



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 2 de junio de 1954

Núm. 153

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al General Doctor don Rafael Leónidas Trujillo Molina, Generalísimo de los Ejércitos de la República Dominicana	3754	Orden de 22 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cipriano García Arias, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de León núm. 1.	3760
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Avalos García contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a petición de traslado provisional.	3755	Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Alfredo M. Sánchez Borrego para la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona...	3760
Otra de 9 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felicitas Sempere Maestre contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre petición relativa a pensión	3755	Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Ricardo López Moráis para la Secretaría del Juzgado Municipal número 19 de Madrid	3760
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don Angel Fuentes Gardé como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	3757	Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Antonio Sicilia Pimentel para la Secretaría del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona	3761
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se dispone el cese del Abogado del Estado don José María Martínez Cayuela en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos	3757	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se convocan oposiciones entre Médicos forenses para cubrir dos plazas de categoría especial	3761
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra, por ascenso, a don Feliciano González Lago Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3757	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Antonio Arroyo Herrera y a don Alberto Mathieux de la Serna Peritos agrícolas de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3757	Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Brigada de Policía Armada don Agapito Rodríguez Ojeda	3761
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 1947 sobre el ejercicio de la Fe Pública en los Territorios del Africa Occidental Española	3757	Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don José Salcedo Rubio	3761
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se readmite al servicio activo a don Victoriano Costales Gutiérrez y se le nombra Estadístico Facultativo segundo	3757	Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Aureliano Mansilla Alonso	3762
Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se modifica el Reglamento de Caza en Guinea	3757	Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales	3762
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente auxiliar de Ingenieros don Vicente Poquet Navalón y Brigada de Sanidad don Fructulo Vallejo Vega	3758	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de tres matraces, cinco pipetas y dos buretas señalados con la marca registrada «Protón»	3758	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio a doña María Cruz Fernández Ramundo	3762
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete	3758	Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Alicia Paz Mourelo contra Orden ministerial de 16 de enero de 1954 estimatoria de recurso interpuesto por doña Josefa Pérez Vázquez sobre adjudicación de Escuela Nacional	3762
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Antonio Ipiéns Llorca Auxiliar Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	3760	Otra de 10 de mayo de 1954 por la que se dispone se fusionen diversas Obras pías de cultura en la provincia de Navarra	3763
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se acuerda el cese de don Martín Cipriano García Valle en el cargo de Oficial Habilitado provisional, por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal,	3760	Otra de 11 de mayo de 1954 referente a a edad para ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales	3763
		Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se distribuye un crédito de 2.881.000 pesetas para gratificaciones del Profesorado de Escuelas del Magisterio	3763
		Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	3764
		Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	3764
		Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar la plaza de Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca)	3764
		Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicesororero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia a don Marino Pérez Baza	3764
		Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicesororero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León a don Andrés Rodríguez Alvarez	3765
		Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva) a don Alfredo Barbero Pérez	3765

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1954 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la organización y celebración del Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo	3765	diversos tejidos para atenciones de los Servicios Sanitarios de Guinea	3771
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Clara Martín Castilla contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de haberes	3765	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan	3771
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Rodríguez Fernández contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de abril de 1953 que no accede a su petición de jubilación voluntaria	3766	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerviá y la estación de ferrocarril de Vinaixa, provincia de Lérida, expediente número 3.387, convalidando el que actualmente explota, a don Isaac Rue Solanas	3772
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas en Llivia (Gerona)	3766	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y Punta del Sebo, provincia de Huelva, expediente número 3.938, a don Arturo López Damas	3772
<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Aleman» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.	3766	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rollán y Salamanca, expediente número 1.864, convalidando el que actualmente explota, a don Angel Vicente Herrero	3773
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan	3766	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Peroja, provincia de Orense expediente número 4.276, a don Manuel Gómez Gómez	3773
<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1954 por a que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a Profesor don Baldomero de la Fuente	3766	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catllar y Tarragona, provincia de Tarragona, expediente número 4.219, convalidando el que actualmente explota, a don Sebastián Montserrat Mañé	3773
Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3767	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Denia y Les Rotes, provincia de Alicante, expediente número 3.950, convalidando el que actualmente explota, a don José Frau Gosp...	3774
MINISTERIO DE TRABAJO		Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Monforte de Lemos (Lugo).	3774
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 35 de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión	3769	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Murcia	3775
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Pedro Chicote Serrano	3770	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Jaén	3775
<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1954 por la que se acuerda la jubilación, por edad, de don Benito Alonso González, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	3770	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Huelva	3775
<i>Otra</i> de 22 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso de Zárate y Méndez contra este Departamento	3770	Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Ciudad Real	3775
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	3771	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-6-1954	3776
<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Aguilar Martínez de la Vega.	3771	AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen, para llevar a cabo las obras de construcción de los nuevos poblados de Frula y Rebasal, comprendidas en la colonización de la zona regable dominada por el segundo tramo del canal de Monegros	3776
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo último en el recurso contencioso-administrativo número 2.425, interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra resolución de la Dirección General de Industria de 12 de febrero de 1948	3771		
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando la adquisición de			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al General Doctor don Rafael Leónidas Trujillo Molina, Generalísimo de los Ejércitos de la República Dominicana.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al General Doctor don Rafael Leónidas Trujillo Molina, Generalísimo de los Ejércitos de la República Dominicana,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Avalos García contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a petición de traslado provisional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios, promovido por doña María Avalos García, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, que le desestima petición de traslado provisional y sobre su exclusión de concurso de traslados en el Magisterio; y

Resultando que la interesada solicitó en 4 de diciembre de 1951, en escrito dirigido a la Comisión Permanente de Educación de Vizcaya, su traslado provisional, a título de consorte, a la Escuela denominada Arizgoiti, en la localidad de Basauri, siendo desestimada la solicitud en acuerdo notificado a la interesada en 24 de abril de 1952, fundado en que por ser el cónyuge de la solicitante funcionario de la Organización Sindical, no procedía considerarle incluido en lo dispuesto por el Decreto de 28 de septiembre de 1951; que la señora Avalos recurrió en alzada contra el anterior acuerdo, siendo desestimado su recurso por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 19 de mayo de 1952, contra la que también se alzó la recurrente ante el Ministerio y, entendiéndose desestimada su alzada por silencio administrativo, interpuso en 21 de junio siguiente recurso de reposición, sin que ninguno de ambos recursos haya sido objeto de resolución expresa;

Resultando que convocado concurso general de traslados en el Magisterio, la interesada solicitó su admisión al mismo, por el turno de consorte, pidiendo se le adjudicase la misma vacante que había pedido a título de traslado provisional; siéndole devuelta su solicitud por las mismas razones que había fundamentado la desestimación de su instancia de traslados; que habiendo reclamado la interesada, contra su exclusión del concurso ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, este Centro desestimó su reclamación por Orden de 2 de julio de 1952, que resolvió provisionalmente el concurso, manteniéndose tal desestimación en la Orden ministerial de 4 de agosto siguiente que lo resolvió definitivamente; que la solicitante estimando su reclamación como recurso de alzada, lo entendió desestimado en 28 de julio por silencio administrativo, interponiendo en dicha fecha recurso de alzada, y en 21 de julio el de reposición, ambos ante el Ministerio, por entender también desestimado el de alzada por aplicación del silencio administrativo;

Resultando que en 8 de septiembre último, la interesada interpuso el presente recurso de agravios, exponiendo en resumen sobre el fondo de sus pretensiones que éstas resultan del artículo primero del Decreto de 12 de octubre de 1951, artículo 74 del Estatuto del Magisterio y título cuarto, artículo 57, apartado noveno de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, así como de los acuerdos del Consejo de Ministros publi-

cados por Ordenes de 10 de noviembre de 1951 y 12 de abril de 1952, en materia de agravios; que su esposo, por prestar servicios en la Organización Sindical, es funcionario público, aunque no lo sea del Estado, por lo que no puede excluirse a la recurrente por tal motivo del turno de consorte reconocido por la Ley de Enseñanza Primaria, de la que se aparta la Orden de convocatoria para el concurso de traslados del cual fué excluida la recurrente, mediante la resolución impugnada;

Resultando que en su preceptivo informe, la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional propone la improcedencia del recurso por prematuro, ya que en lo relativo a la resolución denegatoria del traslado provisional solicitado por la recurrente, y a pesar de que su recurso de alzada no pudo considerarse desestimado tácitamente hasta el día 22 de octubre último, el recurso de reposición contra la misma y el de agravios, fueron interpuestos, respectivamente, en 21 de julio y 8 de septiembre anterior; y en cuanto a la exclusión del concurso de traslado, la interesada solicitó la reposición antes de que fuera desestimada expresamente su reclamación por Orden ministerial de 4 de agosto. Sobre el fondo expone en resumen que si bien el Decreto de 28 de marzo de 1952 estaba vigente cuando se excluyó del concurso a la recurrente, no lo estaba todavía cuando se le negó el traslado provisional pero su carácter puramente aclaratorio permite aplicarlos a las situaciones jurídicas existentes cuando se publicó; que el problema planteado, pese a la amplitud del criterio expuesto por la jurisprudencia de agravios en la materia del derecho, de consorte, no puede resolverse, en vista del tenor literal de los preceptos vigentes, en sentido distinto a la resolución impugnada;

Vistos: la Ley de 19 de marzo de 1944, y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y los preceptos legales citados;

Considerando que antes de entrar en el fondo del asunto es menester examinar la procedencia del mismo, y, en este orden, advertir que por haber sido interpuestos por la interesada los recursos de reposición y agravios antes de que se desestimaran expresamente o de que transcurriera el plazo para entenderlos desestimados de manera tácita, los recursos de alzada entablados contra las resoluciones que pretende impugnar, es forzoso concluir la improcedencia del presente recurso, en vista de su extemporánea y prematura interposición contra resoluciones no definitivas, lo que impide entrar en el fondo del asunto planteado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felicitas Sempere Maestre contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de ministros, con fecha 30 de octubre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Felicitas Sempere Maestre contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1950, que le denegó petición relativa a pensión; y

Resultando que doña Felicitas Sempere Maestre, Maestra Nacional, nació el 20 de noviembre de 1869, sirvió al Estado en diversas Escuelas como Maestra interina desde el 31 de enero de 1914 al 17 de marzo de 1925, y como sustituta desde el 13 de abril de 1925 al 11 de marzo de 1929, volviendo a incorporarse al servicio como interina el 11 de diciembre de 1930; siendo autorizada para continuar un activo, aun después de haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años, el 20 de noviembre de 1939 por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1940 y 22 de marzo de 1945. Dicha autorización le fué concedida para que pudiera completar los veinte años de servicios efectivos que necesitaba para tener derecho a los pasivos, requisito que cumplió el 16 de marzo de 1946, si bien continuó prestando servicios hasta que, por Orden ministerial de 15 de mayo de 1948, fué jubilada, con efectos desde el 16 de marzo de 1946, ordenándose en dicha Orden ministerial el reintegro de la diferencia entre los haberes activos y los de jubilación desde la expresada fecha de 16 de marzo de 1946 hasta que de hecho cesó en el servicio el 20 de enero de 1948;

Resultando que en el expediente instruido en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para señalar pensión de jubilación a la interesada, figuraban sus títulos y hojas de servicios, en cuyos documentos se hace constar que disfrutó sueldos de 2.000 pesetas anuales hasta el 31 de diciembre de 1939, beneficiándose más tarde de varios ascensos, el último de los cuales lo fué por Orden de 5 de enero de 1945, que le señalaba el sueldo de 6.000 pesetas anuales; y que el Centro directivo de que se ha hecho mención acordó el 13 de octubre de 1948 señalar a la señora Sempere una pensión de jubilación de 800 pesetas anuales, equivalentes al 40 por 100 del sueldo anual de 2.000 pesetas que percibía en el año 1939, en que cumplió la edad de setenta años, sin que pudiera tomarse como sueldo regulador el disfrutado con posterioridad por la interesada; conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1948;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló la señora Sempere reclamación económico-administrativa ante el Tribunal central, alegando que, a su juicio, se había padecido el error de tomarse como sueldo regulador de su pensión el de 2.000 pesetas, cuando el último percibido lo fué de 6.000 pesetas anuales, solicitando, en consecuencia, que se adoptara dicho sueldo a efectos de regulador de su pensión de jubilación; reclamación que fué desestimada por resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1950, por oponerse lo pretendido a lo prevenido en el Decreto de 23 de enero de 1948;

Resultando que contra dicho fallo in-

terpuso la señora Sempere el oportuno recurso de reposición ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, acumulando en el mismo tres distintas pretensiones: 1.ª Que se tomara como sueldo regulador de su pensión el de 6.000 pesetas anuales, último que percibió en situación de actividad, petición que formuló con el carácter de gracia especial. 2.ª Que, en su defecto, fuera tomado como sueldo regulador de su pensión el de 3.000 pesetas anuales, que había venido percibiendo desde 1 de enero de 1932, como constan en la hoja de servicios que acompaña a su escrito, y alegando en este punto que, sin duda, la Administración sufrió un error al entender que no percibió sino el sueldo de 2.000 pesetas anuales—tomándolas, en consecuencia, como regulador—en el año 1939. 3.ª Que se declarase, en cuanto al reintegro de haberes pasivos percibidos desde el 17 de marzo de 1946, día siguiente al del cumplimiento de los veinte años de servicios, hasta el 20 de enero de 1948, en que cesó efectivamente la prestación de sus servicios, que no procedía reintegro alguno, ya que, a su juicio, el percibo fué legítimo, como retribución de los servicios prestados, sin que le sea imputable responsabilidad por haber servido mientras no se ordenó su cese, ni haya causado con su conducta lesión alguna al interés público;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central acordó, el 28 de diciembre de 1950, desestimar la reposición pretendida, por entender que, en cuanto a la primera de las peticiones formuladas, se oponía a ello lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1948; por lo que respecta a la segunda, que «la justificación que en trámite de reposición aporta ahora la interesada para demostrar que en esa fecha el sueldo que disfrutaba no era el de 2.000 pesetas, sino el de 3.000, es manifiestamente insuficiente, puesto que consiste en una hoja de servicios expedida por el mismo organismo y hasta con la misma firma que la que obra en el expediente, que dice lo contrario, por lo que ante esta discrepancia ante documentos de la misma fuerza probatoria y sólo de fecha distinta habría de acudirse a nuevos medios de prueba, de imposible obtención dentro del plazo perentorio señalado para la resolución de esta clase de recursos y de notoria improcedencia, además, ya que no podrían desvirtuar el hecho de haberse atendido la resolución impugnada en reposición a la resultancia del expediente; todo lo cual no es obstáculo a que la interesada pueda acudir dentro del plazo de prescripción ante la Dirección General para pedir, con la debida justificación, la mejora de haber pasivo, basada en el disfrute de sueldo no tomado en consideración en el acuerdo primitivo y justificado con posterioridad a su fecha, como autoriza, sin que ello tenga el carácter de nueva reclamación, el artículo séptimo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas; y finalmente, por lo que hace a la tercera de las pretensiones interpuestas por la interesada, por considerarse incompetente para resolverlo, ya que la retención de haberes activos fué acordada no por la Dirección General de la Deuda, sino por el Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que al serle notificada la anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, la interesada recurrió en tiempo y forma en agravios, acumulando en el mismo iguales pretensiones que las formuladas en su escrito de reposición y en base al propio fundamento jurídico;

Resultando que recibido el expediente en el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo solicitó la remisión de determinados antecedentes, y que una vez

cumplido dicho trámite, se acreditó por oficio de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, en cuya provincia prestaba servicio la señora Sempere en el año 1931; y que la razón de haber consignado como sueldo percibido por la señora Sempere en los años 1931 al 1939 el de 2.000 pesetas anuales la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante en la hoja de servicios que remitió primariamente a la Dirección General de la Deuda y Clase Pasivas, fué en no haber tenido en cuenta dicha Delegación sino los documentos originales presentados y no el Decreto de 23 de julio de 1931, que dispuso que pasaran a percibir todos los Maestros de la novena y décima categoría—entre las que se encontraba entonces la señora Sempere—el sueldo de 3.000 pesetas anuales en lugar de las 2.000 y 2.500 pesetas, también anuales, que percibían con posterioridad;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios han de examinarse dos distintas cuestiones: 1.ª El sueldo que debe tomarse como regulador de la pensión de jubilación a que tiene derecho la interesada. 2.ª Si procede que se deje sin efecto la Orden ministerial de Educación Nacional de 13 de mayo de 1948, en la que al propio tiempo que se disponía la jubilación de la recurrente, se le ordenaba el reintegro de las diferencias entre los haberes activos y los de jubilación desde el 17 de marzo de 1946, en que cumplió los veinte años de servicios efectivos, hasta el 20 de enero de 1948, en que cesó de hecho de prestarlos;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones, que es evidente, ante todo, que el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central que denegó a la interesada su petición de que sea tomado como sueldo regulador el último que percibió en situación de actividad en la cuantía de 6.000 pesetas anuales, se halla plenamente ajustado a derecho, ya que dicho sueldo empezó a devengarlos en el año 1945, o sea muy posteriormente a la fecha de 20 de noviembre de 1939, en que cumplió la edad de setenta años reglamentaria para la jubilación forzosa de los funcionarios públicos; y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1949, artículo segundo, «los ascensos obtenidos con posterioridad al cumplimiento de la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, incluso los alcanzados con anterioridad a la publicación del presente Decreto, no podrán ser tenidos en cuenta para la fijación del sueldo regulador de los haberes pasivos». Y sin que pueda acceder esta jurisdicción de agravios a la petición de gracia que hizo la interesada en igual sentido, puesto que el recurso de agravios sólo puede fundarse en vicio de forma o infracción legal;

Considerando que ello sentado, es evidente que debe servir de sueldo regulador de la pensión de jubilación a que es acreedora la recurrente el que percibiera el 20 de noviembre de 1939, en que cumplió, como queda expresado, los setenta años de edad; siendo igualmente evidente, a la vista de los hechos reseñados, que dicho sueldo era el de 3.000 pesetas anuales, como pretende la recurrente, y no el de 2.000 pesetas, asimismo anuales, como computó la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y confirmó más tarde el Tribunal Económico-Administrativo Central. Sin que sean admisibles los razonamientos efectuados por el Tribunal Económico-Administrativo Central para rechazar esta pretensión de la recurrente en el trámite resolutorio del recurso de reposición, toda vez que, frente a la improcedencia que atribuye aquel órgano jurisdiccional al hecho de haber

presentado una nueva hoja de servicios la recurrente, en la que consta el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con su escrito de recurso, porque ello no podría desvirtuar el haberse atendido a la resolución impugnada en reposición a la resultancia del expediente, no puede olvidarse que por la misma naturaleza del recurso administrativo de reposición, éste tiende a la que la Administración revise de nuevo la totalidad del expediente y pueda revocar por un acto de contrario imperio su anterior resolución, si entiende que no se ajustó a derecho y que infringió legítimos intereses a los particulares, llegándose, de seguirse el criterio sustentado por el expresado Tribunal, a la absurda conclusión de que el recurso de reposición carecía de finalidad. Y por lo que respecta al razonamiento efectuado por el mismo Tribunal de que el documento probatorio presentado por la recurrente en trámite de reposición estaba en abierta contradicción con el que obraba en el expediente expedido por la misma autoridad administrativa, lo que estaba al primero de fuerza probatoria y «habría de acudirse a nuevos medios de prueba; de imposible obtención, dentro del plazo perentorio señalado para la resolución de esta clase de recursos», tampoco puede olvidarse que entra dentro de las facultades del Tribunal Económico-Administrativo Central el reclamar antes de resolver el recurso de reposición los antecedentes expedidos por las autoridades administrativas competentes para subsanar las diferencias existentes entre las dos hojas de servicios de la interesada que obraban ya entonces en poder del Tribunal, pues la indicada facultad le viene reconocida en los artículos 73 al 83 del vigente Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas; sin que tampoco fuera obstáculo para hacerlo—como razona el propio Tribunal—la falta de tiempo por la perentoriedad del plazo legal para resolver el recurso de reposición, toda vez que esta jurisdicción de agravios ha aceptado en diversidad de ocasiones la eficacia sustantiva de las resoluciones tardías de los recursos de reposición por la Administración, declarando que no ha lugar a resolver los recursos de agravios en que se producen estos supuestos de hecho por haberse satisfecho ya por la propia Administración la pretensión de los recurrentes;

Considerando, finalmente, por lo que respecta a la segunda de las cuestiones planteadas, que es evidente que el Tribunal Económico-Administrativo Central carece de competencia para conocer sobre lo pretendido, revocación de una Orden ministerial de Educación Nacional, y que esta jurisdicción de agravios ha de declarar improcedente el recurso en este punto, toda vez que no consta que la recurrente haya interpuesto recurso de reposición contra aquella Orden ministerial, y aun cuando lo hubiera interpuesto, el presente recurso de agravios habría sido formulado fuera de plazo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocada la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1950 se devuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para que tome como sueldo regulador de la pensión de jubilación de la recurrente el de 3.000 pesetas anuales; declarándose improcedente en la pretensión dirigida a que se revoque la Orden ministerial de Educación Nacional de 13 de mayo de 1948.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el núme-

ro primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don Angel Fuentes Garde como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado al Cuerpo de procedencia el Sargento de la Guardia Civil don Angel Fuentes Garde, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial en el cargo de Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial, en la que deberá cesar con fecha 3 del próximo mes de junio, día en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se dispone el cese del Abogado del Estado, don José María Martínez Cayuela, en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por el Ministerio de Hacienda, en atención a las necesidades del Servicio y a las circunstancias que concurren en el Abogado del Estado don José María Martínez Cayuela, ha sido destinado a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su cese como Asesor Jurídico en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra, por ascenso, a don Feliciano González Lago Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo primero de la Guardia Civil don Feliciano González Lago, que actualmente presta sus servicios como Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que cumple las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento de la citada Unidad, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1946, Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien nombrarle Instructor de segunda de dicha Unidad, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión el sueldo anual de 9.000 pesetas, con imputación a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del Presupuesto Colonial, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Antonio Arroyo Herrera y don Alberto Mathioux de la Serna Peritos agrícolas de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Antonio Arroyo Herrera y don Alberto Mathioux de la Serna Peritos Agrícolas de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 1947 sobre el ejercicio de la Fe Pública en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: El escaso volumen que durante algún tiempo tuvieron los asuntos de índole notarial en el Territorio de Ifni, permitió que el Administrador Territorial—facultado por Orden de 21 de junio de 1947 para el ejercicio de la Fe Pública en el ámbito de su jurisdicción—pudiese simultanear su función propia con la de fedatario. Mas, en la actualidad, debido al notable aumento experimentado por las actividades notariales, se viene observando que la atención de éstas restan al funcionario expresado un tiempo imprescindible para el buen desempeño del cargo propio de Administrador, dificultando sus obligados desplazamientos dentro del Territorio.

Ante la necesidad de relevar, por estas razones, al Administrador Territorial de Ifni del cometido que le fué atribuido por la Orden de 21 de junio de 1947, parece indicado que el funcionario más adecuado para reemplazarlo es el Secretario gubernativo de la Administración del Territorio en razón de las funciones propias de su cargo y por su condición de Licenciado en Derecho.

En atención a lo expuesto esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar:

Artículo único. El artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1947, que regula el ejercicio de la Fe Pública en los Territorios del Africa Occidental Española, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.º El Subgobernador del Sahara español, los Delegados gubernativos de sus Zonas Septentrional y Meridional y el Secretario gubernativo de la Administración del Territorio de Ifni, o quienes legalmente les sustituyan, tendrán a su cargo, en sus respectivas circunscripciones, el ejercicio de la Fe Pública, a todos los efectos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se readmite al servicio activo a don Victoriano Costales Gutiérrez y se le nombra Estadístico Facultativo segundo.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 17 de mayo en curso la admisión al servicio, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, de don Victoriano Costales Gutiérrez,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala, a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de pesetas 18.480, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se modifica el Reglamento de Cata en Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Gobierno General de Guinea, esta Presidencia del Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

Único.—La disposición adicional primera de la Orden de 29 de abril de 1953 se entenderá en lo sucesivo redactada en la siguiente forma:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de este Reglamento y con sujeción a sus respectivas prescripciones, se crean los siguientes Parques Territoriales:

a) Uno, de reserva parcial, que se llamará de Monte Alén y que tendrá los límites siguientes:

Norte y Este, desde Sevilla de Niefang, siguiendo el curso ascendente del río Benito hasta el ángulo que dicho río forma en el poblado de Yen, a partir del cual sigue una dirección completamente Oeste-Este.

Sur, camino indígena de dicho poblado Yen a Bicurga y carretera general de Bicurga a Ncumekié; y

Oeste, carretera general de Ncumekié a Sevilla de Niefang.

b) Otro, de reserva absoluta, que se llamará «Parque Territorial de Monte Raices», en la zona Norte de dicho monte y cuyos límites serán:

Sur, carretera general de Bata a Se-

villa de Niefang, entre los kilómetros 40 y 60, dejando una franja de dos kilómetros al lado de la carretera para las necesidades naturales de los poblados en ella radicados y las concesiones europeas asimismo establecidas en ella.

Oeste, camino indígena que saliendo del poblado de Miyimiton en el kilómetro 40 de la carretera general, va por Asesoc y Nsueman hasta el río Mbia, en el poblado de Ncobebeñ, dejando al Este de dicho camino una zona libre de dos kilómetros.

Norte, río Mbia desde Ncobebeñ, siguiendo su curso ascendente hasta el nacimiento de dicho río, en las proximidades del poblado de Alum (Esandon), y

Este, camino indígena que desde dicho poblado de Alum sigue por Mba, Acoc y Añisoc hasta Mongó, kilómetro 60 de la carretera general; también en dicho trayecto se dejará al Oeste un tramo de dos kilómetros libres, al igual que en los dos primeros.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Ingenieros don Vicente Poquet Navalón y Brigada de Sanidad don Fructulo Vallejo Vega.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal militar que a continuación se expresa, con indicación del cargo que han de desempeñar en las Empresas que se indican.

Teniente Auxiliar de Ingenieros don Vicente Poquet Navalón, con destino en el Batallón de Transmisiones núm. 4, pasa a la situación de «colocado» en la Empresa Estampados Multicolor, propiedad de don Jaime Carcereny Vidal, con domicilio social en Barcelona, calle del Clot, número 140, como Auxiliar de oficina, fijando su residencia en la plaza de Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Sanidad don Fructulo Vallejo Vega, con destino en la Agrupación de Sanidad número 5, pasa a la situación de «colocado» en la Empresa El Palacio de las Máquinas, propiedad de don Francisco Tomillo Perrote, con domicilio en Valladolid, calle García Morato, número 41, como representante de esta casa en la plaza de Zaragoza, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, han solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho personal, que causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de tres matraces, cinco pipetas y dos buretas señalados con la marca registrada «Protón».

Tmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Manuel Tremoleda Dilmer, fabricante de aparatos volumétricos de precisión, solicitando la autorización correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, para fabricar los siguientes aparatos de precisión señalados con la marca registrada «Protón»:

1	matraz	de 1000 ml.	para contenido
1	»	» 500 »	» »
1	»	» 250 »	» »
1	pipeta	aforada de 50 ml.	para vertido
1	»	» » 25 »	» »
1	»	» » 10 »	» »
1	»	» » 5 »	» »
1	»	» » 2 »	» »
1	bureta	graduada de 50 ml.	para vertido
1	»	» » 25 »	» »

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con el referido material en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, han dado resultados favorables; tanto en construcción como en exactitud;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dichos laboratorios informan que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas para clasificarse como de precisión;

Considerando que presentado este informe al Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, éste lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado para estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de los anteriormente reseñados, por reunir los modelos presentados las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Todos los matraces, pipetas y buretas pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 12 de noviembre del año 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), y como resolución al concurso número 7, anunciado por Orden de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 73 a 88, inclusive), esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados, con carácter provisional, los destinos civiles que a continuación se relacionan, al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que se le adjudique, podrá elevar la reclamación oportuna, que deberá entrar en esta Junta Calificadora en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones, ni por parte de los Oficiales, Suboficiales, o Cabos primeros, ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resultas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castellano respectivo se dispondrá la baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo, será licenciado por su Ministerio Castellano, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

c) En uno y otro caso, entretanto no pasen a la Escala de Complemento o sean licenciados, por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicio en su Ejército.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y Credencial del destino civil obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y, sobre todo, al servicio con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan, con los aumentos que posteriormente hayan sido cotadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

CONCURSO NUMERO SIETE

Clase primera (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

Empleo, nombre y apellidos, Arma o Cuerpo de procedencia, destino, localidad, clase de vacantes, observaciones

Sargento de Artillería don Juan Molto Solivellas, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Baleares (Pollensa), a Ministerio de Información y Turismo. Radio Nacional de España, en Barcelona, de Auxiliar taquígrafo-mecanógrafo.

Sargento de Ingenieros don Emilio Castillo Pozo, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Granada, a Dirección General de Correos y Telecomunicación, en La Línea de la Concepción (Cádiz), de Auxiliar telegrafista. (Apartado d) Norma tercera del epígrafe B de la Orden de 9 de marzo de 1954.)

Teniente de Infantería don Luis Martínez Piriz, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Melilla (Villa Nador), a Ministerio de Educación Nacional, en Badajoz, de Auxiliar de tercera.

Teniente de Infantería don Segundo Doñano Alonso, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Orense, a Ministerio de Educación Nacional, en Orense, de Auxiliar de tercera. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Infantería don Agustín Gómez Tilve, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Pontevedra, a Ministerio de Educación Nacional, en Pontevedra, de Auxiliar de tercera. (Der. pref. artículo 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Ingenieros don Manuel Martín Cabrera, de Parque de Talleres Automóviles Base Baleares, a Ministerio de Justicia. Juzgado Municipal, en Motril (Granada), de Auxiliar de tercera.

Brigada de La Legión don Andrés Palomares Camacho, de Dirección General de Mutilados, a Ministerio de Justicia. Juzgado Municipal, en Tomelloso (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera.

Sargento de Infantería don Eusebio Feijóo Santos, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Ceuta, a Ministerio del Aire, Zona Aérea de Marruecos, en Tetuán, de Auxiliar de tercera. (Apartado d) Norma tercera del epígrafe B de la Orden de 9 de marzo de 1954.)

Sargento de Infantería don Juan Rosales Fleitas, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Canarias (Las Palmas), a Ministerio del Aire, Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas, de Auxiliar de tercera. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Caballería don Teodoro Heras González, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a Ministerio del Aire, Región Aérea Central, en Madrid, de Auxiliar. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Gregorio Correa Saz, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Oviedo (Mieres), a Dirección General de Justicia. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en Aller (Asturias), de Auxiliar de Justicia Municipal. (Apartado d) Norma tercera del epígrafe B de la Orden de 9 de marzo de 1954.)

Sargento A. A. don Francisco Sánchez

Mohedano, de Base Aérea de Los Llanos, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Albacete, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Juan Bernabé Prieto, de Regimiento España número 18, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Albacete, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Ingenieros don Pedro García Acosta, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Almería, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Almería, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Ingenieros don Nicolás Gil Delgado, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Badajoz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Infantería don Alberto San Antonio Aguirregaviria, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Badajoz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Infantería don Antonio Mandly Arias, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Badajoz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. artículo 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Infantería don Antonio Méndez Huertas, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Badajoz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Isidro Sánchez Cillero, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Badajoz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. artículo 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Artillería don José Lozano Cid, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Burgos, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Burgos, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), cuarto.)

Teniente de Infantería don Saturnino Sanz Simón, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Burgos, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Burgos, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Angel Ruiz Pérez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Burgos, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Burgos, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Manuel Morriño Gallgo, de Capitania General de la sexta Región Militar, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Burgos, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Infantería don Valentín Prieto Sánchez, de Regimiento Argel número 27, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Infantería don Pedro Leo Jiménez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Marcelino Hoigado Méndez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. preferencia art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Sanidad don Miguel Encinas Elena, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Francisco Acero Fernández, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. preferencia art. 14, apartado a), 4.º)

Teniente de Infantería don Santiago Carretero Guindero, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres (Plasencia), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Teniente de Infantería don Tomás Fresneda Sevilla, de Regimiento Alcántara número 33, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Infantería don Juan Checa Campos, de Disponible forzoso. Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Ingenieros don Eloiño Santos Martín, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Salamanca, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Artillería don Lino Vital Manso, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Badajoz (Villanueva de la Serena), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Fidel de Abajo Méndez, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres (Cabrero), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Julián García Nevaço, de Escuela Superior del Ejército, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Sargento de Ingenieros don Fernando Carrasco Alhajas, de Batallón de Transmisiones de la C. G. de Melilla, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Daniel Ignacio Villajos, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cáceres, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Infantería don Aurelio Herrera Rodríguez, de Regimiento Cádiz número 41, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de La Legión don José Gentil Merino, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cádiz, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Joaquín Acedo Molina, de Regimiento Cádiz número 41, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar

de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

Sargento de Infantería don Ruperto Castro Madrugón, de Regimiento Cádiz número 41, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

Sargento de Caballería don Isidro Camacho Retamal, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Baçajoz (Villanueva de la Serena), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Artillería don José Moreno Gobierno, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cáceres (Aldeanueva del Camino), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cádiz, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Casiano Palero López, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Ciudad Real (Almadén), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Almadén (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), cuarto.)

Brigada de Ingenieros don Maximino García Carvatal, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Cuenca, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Sargento de Infantería don Inocente Luengo Alcázar, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Cesáreo López Carrascosa, de Servicio de Intervenciones del Protectorado, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Capitán de Infantería don Domingo Iborra Ivernón, de Regimiento Alcántara número 33, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), cuarto.)

Brigada de Intendencia don Jesús Moral Angulo, de Agrupación Intendencia número 4, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Infantería don Tomás Lorza Fernández, de Zona de Reclutamiento y M. número 34, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Ingenieros don Benjamín Gallego Duarte, de Regimiento de Zapadores número 6, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), cuarto.)

Brigada de Infantería don Gregorio Zulet Valencia, de Zona de Reclutamiento y M. número 34, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apartado a), 4.º)

Brigada de Infantería don Fulgencio Vallejo González, de Zona de Reclutamiento y M. número 34, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Teniente de Infantería don José Ponce Montesinos, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Huelva (La Palma del Condado), a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, de

Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Artillería don José Ramos González, de Regimiento número 29, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Huesca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

Sargento S. T. don Benedicto García Palacios, de Escuela de Especialistas de León, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de León, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

Sargento de Infantería don José Alvarez Alvarez, de Regimiento Burgos número 36, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de León, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

Sargento de Artillería don Herminio Vázquez Urra, de Regimiento Montaña número 24, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Logroño, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), cuarto.)

Teniente de Infantería don Antonio Tirado Herrero, de Regimiento España número 18, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Logroño, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Artillería don Emilio Erdozáin Velaz, de Reemplazo voluntario. Comandancia Militar de Mataró, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Logroño, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Sargento de Infantería don Dionisio Aragonés Gómez, de Regimiento Alcántara número 33, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Logroño, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P.

Brigada de Infantería don Juan Pozo González, de Regimiento Milán número 3, a Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda de Oviedo, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda P. (Der. pref. art. 14, apart. a), 4.º)

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Antonio Ipiéns Llorca Auxiliar Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En concurso de méritos celebrado entre Registradores de la Propiedad y Notarios para la provisión de una plaza de Auxiliar Letrado, vacante en el Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 262 de la Ley Hipotecaria y 457 y siguientes de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar al Notario de tercera clase don Antonio Ipiéns Llorca Auxiliar Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de ese Centro, con el haber anual de 25.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se acuerda el cese de don Martín Cipriano García Valle en el cargo de Oficial Habilitado provisional, por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, ha acordado el cese de don Martín Cipriano García Valle en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Guadalajara, por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cipriano García Arias, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de León núm. 1.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cipriano García Arias, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de León núm. 1,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Alfredo M. Sánchez Borrego para la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 12 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo M. Sánchez Borrego, número tres de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1954, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal núm. 12 de Barcelona, con el haber anual de 33.600 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Ricardo López Morais para la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 19 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo López Morais, número uno de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1954, ha tenido

a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 19 de Madrid, con el haber anual de 33.600 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Antonio Sicilia Pimentel para la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 17 de Barcelona.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sicilia Pimentel, número cuatro de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1954, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona, con el haber anual de 33.600 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se convocan oposiciones entre Médicos forenses para cubrir dos plazas de categoría especial.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y siguientes del Decreto orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948, se convocan oposiciones entre Médicos forenses propietarios de todas las categorías, con dos años de servicios efectivos en el Cuerpo, a fin de cubrir dos Forensías de categoría especial, vacantes en la actualidad y las que vayan en lo sucesivo hasta la fecha en que se formule la oportuna propuesta por el Tribunal calificador y que correspondan al turno tercero de los establecidos en el expresado artículo 26 del mencionado Decreto.

Las referidas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

1.ª El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales: por el Letrado Jefe de la Sección de Médicos forenses del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente será sustituido por los Vocales por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario, en las que será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes.

2.ª Los Médicos forenses que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Justicia en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar certificación expedida por el Juzgado en que presten sus servicios, en la que se haga constar que están desempeñando el cargo, o, en su caso, una de la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, en la que se justifique su situación de excedencia en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y recibo acreditativo de haber hecho efec-

tiva en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en contestar a seis temas, tres de Medicina legal y Anatomía Patológica, dos de Psiquiatría Forense y uno de Toxicología, sacados a la suerte del programa, que será el mismo que rigió en las oposiciones convocadas el 12 de mayo de 1952 y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de julio del mismo año. Para contestar a dichos temas se concederá al opositor una hora y media como máximo y sesenta minutos como mínimo.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un informe solicitado por Juez, Fiscal o Abogado acerca de un caso en que hayan intervenido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado. Para este trabajo se concederá a los opositores tres horas, pudiendo utilizar en su realización cuantos libros y apuntes tengan por conveniente. Terminadas las tres horas, o antes si algún opositor hubiere terminado su informe, se entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, ante el cual se procederá a su lectura al día siguiente por el mismo orden en que se practicó el primer ejercicio.

Realizados los dos primeros ejercicios procederá el Tribunal a la formación de trinca, para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuera divisible por tres se formará con el residuo una binca a no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá a los de la última trinca para formar con ellos dos binca. Caso de no haber más que un solo opositor harán de contrincantes los dos Vocales Médicos forenses que formen parte del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico Médico-legal en sujeto vivo, sacado por suerte entre tres que el Tribunal tendrá previamente preparados. El opositor dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará a presencia de los Jueces y de los contrincantes para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso lo exija. Terminada la exposición los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, a las cuales replicará el ejercitante. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y observaciones al opositor, quien vendrá obligado a responderlas.

El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal realizado en sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminado se verificará su exposición; tanto los contrincantes como los miembros del Tribunal, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones a las que el opositor deberá contestar.

4.ª Para la calificación de cada uno de los ejercicios los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta al finalizar la sesión del día, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los examinados por mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión y el coeficiente será la puntuación obtenida, que se hará pública en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que debe figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio para su debida aprobación, que no podrá contener un número de opositores apro-

bados superior al de plazas convocadas.

5.ª Para determinar el orden de actuación de los opositores el Tribunal formará una lista de los admitidos a la oposición, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contra la cual podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, resolviéndose éstas por el Tribunal sin ulterior recurso. El mismo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se convocará a los opositores para la práctica del sorteo, señalando día, hora y local en que ésta ha de llevarse a efectos. El resultado del sorteo, que se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO determinará el orden de actuación de los opositores; los opositores que no se presenten al acto del examen en el día que fueren convocados serán declarados renunciantes a no ser que previamente hubieren solicitado y obtenido del Tribunal, previa justificación documentada de las causas que lo motiven, autorización para actuar excepcionalmente en segunda convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Brigada de Policía Armada don Agapito Rodriguez Ojeda.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en el Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Agapito Rodriguez Ojeda, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don José Salcedo Rubio.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 14 de marzo de 1954, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir del 15 de marzo del año actual, en que lo solicitó el interesado, del ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don José Salcedo Rubio, el cual causó baja en el expresado Cuerpo, en virtud de expediente político-social, en fin de febrero de 1941.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Aureliano Mansilla Alonso.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con fecha 26 de octubre de 1950, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir del 24 de febrero del año actual, en que lo solicitó el interesado, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico don Aureliano Mansilla Alonso, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político-social. Madrid, 24 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de fecha 14 de junio de 1935, y el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Ramón Turrientes Miguel, Técnico del Laboratorio Municipal de Madrid; don Román Casares López, Catedrático de Análisis de la Facultad de Farmacia de Madrid; don Alberto García Ortiz, Inspector Farmacéutico Municipal; don Juan Muñoz Manzano, Inspector Provincial de Farmacia de la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid.

2.º Los ejercicios darán comienzo el día 21 del próximo mes de junio, con arreglo a las normas que fija la Orden circular de convocatoria, de 27 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de noviembre del mismo año), y las que acuerde el Tribunal, que se harán públicas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña María Cruz Fernández Ramudo.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 3 del actual mes de mayo, por doña María Cruz Fernández Ramudo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de La Coruña, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Cruz Fernández Ramudo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de La Coruña, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Alicia Paz Mourelo contra Orden ministerial de 16 de enero de 1954, estimatoria de recurso interpuesto por doña Josefa Pérez Vázquez, sobre adjudicación de Escuela Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Alicia Paz Mourelo contra Orden ministerial de 16 de enero de 1954, estimatoria de recurso interpuesto por doña Josefa Pérez Vázquez, sobre adjudicación de Escuela Nacional;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 28), que resolvió provisionalmente el concurso general de traslados en el Magisterio, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero anterior («Boletín Oficial» del Departamento del 26), agregó a la primitiva relación de vacantes a proveer por turno de consortes otras nuevas, también destinadas a ese turno, entre ellas la de Bouciña, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), la cual, habiendo sido solicitada seguidamente por las Maestras doña María Alicia Paz Mourelo y doña Josefa Pérez Vázquez, ambas a título de cónyuges de empleados del Estado con destino en Vigo, fué adjudicada a la primera por Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de julio), que resolvió el concurso definitivamente;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial de 26 de junio de 1953 se interpuso en tiempo hábil, por doña Josefa Pérez Vázquez, el correspondiente recurso de reposición, al que la recurrente aporta certificación del Comandante segundo Jefe de la 139 Comandancia de la Guardia Civil, acreditativa de que el esposo de la señora Paz Mourelo, que prestó servicio en el Puesto de Vigo como Brigada, causó baja en la Comandancia con fecha 4 de mayo de 1953, por retiro, al cumplir la edad reglamentaria, de lo que la recurrente extrae la consecuencia de que no teniendo ya aquél la condición de empleado del Estado en el momento de deducirse la solicitud, toda vez que en tal fecha ya se había producido el retiro, no procedía la adjudicación de que en favor de su cónyuge hizo la Orden ministerial impugnada, cuya revocación solicitó la recurrente, interesando al mismo tiempo le fuere adjudicada a ella la vacante de que se trata;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1954 se estima aquel recurso y revoca la Orden recurrida, adjudicando la vacante de referencia al concursante que resultare haberla solicitado con mejor derecho, toda vez que la primitiva publicación en favor de la señora Paz Mourelo había de quedar sin efecto, por no ser su cónyuge funcionario en servicio activo al tiempo de haber solicitado la repetida vacante, desapareciendo así su legitimación para pedir y obtener des-

tino por turno de consortes, al amparo del artículo 74, apartado d), del Estatuto del Magisterio, en su actual redacción;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone, a su vez, recurso de reposición la señora Paz Mourelo, en el que fundamentalmente alega que en 13 de mayo de 1953 aún estaba el esposo de la recurrente en servicio activo, pues su baja se había producido en 31 del mismo mes, según pretende justificar con certificación expedida por el Teniente Coronel Mayor del 39 Tercio de la Guardia Civil, expresando la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» el retiro, entre otros, del Brigada don Fernando López Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria, «Diario» correspondiente al día 31 de mayo del mismo año 1953, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden ministerial de 16 de enero recurrida, y en definitiva, se reafirme el derecho que le asiste para haber solicitado y obtenido la Escuela de Bouciña;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que invocada como alegación fundamental de la recurrente la circunstancia de que su esposo aún estaba en servicio activo en 13 de mayo de 1953, cuando la Orden ministerial recurrida había partido del mismo hecho de la baja producida en 4 del mismo mes y año, se hace preciso dilucidar este extremo, mediante el cotejo de las dos certificaciones en que, respectivamente, se habían basado la Orden ministerial recurrida y el actual recurso, para su debida valoración y consiguientes efectos;

Considerando que la certificación que aportara en su oportunidad la recurrente señora Pérez Vázquez, base de la estimación de su recurso, expedida por el segundo Jefe de la 139 Comandancia de la Guardia Civil, expresaba que «el Brigada don Fernando López Martínez, que prestó sus servicios en el Puesto de Vigo, de esta Unidad, causó baja en esta Comandancia en fin de marzo último, por Orden ministerial de fecha 23 de dicho mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71), y alta en la 24 2.ª (Bilbao)». En fecha 4 de mayo último, dicho Suboficial causó baja en el Cuerpo, por retiro, al cumplir la edad reglamentaria, según Orden del Ministerio del Ejército fecha 27 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121)», acreditándose así que la discutida baja lo fué en la indicada fecha de 4 de mayo de 1953;

Considerando que la certificación que, a su vez, opone la hoy recurrente, señora Paz Mourelo, con su recurso, expedida por el Teniente Coronel Mayor del 39 Tercio de la Guardia Civil, expresa que «en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 121, de 31 de mayo de 1953, aparece publicado lo siguiente: «Retiros.—Por haber cumplido la edad determinada en el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1943 (C. I. número 183) —entré otros—, Brigada don Fernando López Martínez, del 42 Tercio», añadiendo: «Y para que conste y a efectos de justificar el interesado que la baja en el Cuerpo de la Guardia Civil lo fué por fin de mayo de 1953, expido el presente...»;

Considerando que de la aludida comparación entre los respectivos textos de ambas certificaciones, se advierte la precisión con que la primera de ellas fija la fecha 4 de mayo como la de la baja del Suboficial de referencia, por haber llegado al término de la edad reglamentaria para poder permanecer en activo servicio, mientras que la segunda acredita solamente cuándo fué publicada aquella baja en el «Diario Oficial del Ministerio del

Ejército», sin concretar el día exacto, pero refiriéndolo al del cumplimiento de la edad determinada para el retiro, por lo que el contenido de esta última en nada se opone a cuanto acredita la primera, toda vez que el hecho de la publicación en determinada fecha de aquella baja, en forma alguna determina que coincida con la real en que reglamentariamente hubiera ocurrido ésta, por lo que ha de concluirse que la autenticidad intrínseca de la primera certificación mantiene toda su vigencia, aun después de aportada la segunda con el recurso que por la presente se resuelve;

Considerando que los efectos que indica esta segunda certificación, para justificar que la baja discutida lo fué por fin de mayo de 1953, constituye una mera interpretación subjetiva de quien expidiera dicha certificación; pero que, por no acreditar hecho alguno, carece de virtualidad para afectar a la que corresponda dar en derecho sobre el alcance del extremo que certifica, por lo que procede confirmar el contenido de la primera certificación, base de la Orden ministerial recurrida; que así, por ajustarse a derecho, procede igualmente confirmar en todas sus partes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se dispone se fusionen diversas Obras pías de cultura en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, solicitando la fusión de diversas Fundaciones docentes sitas en la provincia de Navarra, y

Resultando 1): Que cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra ha incoado expediente para refundir en una sola Fundación todas las existentes en la provincia que, con fines similares, cuenten con capital exiguó;

Resultando 2): Que las Obras pías de cultura a refundir, propuestas por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, son las correspondientes a las localidades de Fitero, Ilurdoz, Los Arcos, Murugarren, Oscoz, Peralta, Echarrí, Errazu, Beruete, Ciga, Elvetea, Viana, Isaba, Azcárate, Goizueta, Sarriá, Garzain, Maya, Elizondo y Ochovi;

Resultando 3): Que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta de Beneficencia de Navarra, y que se han hecho los anuncios y edictos reglamentarios, sin que nadie haya manifestado sugerencias ni reclamaciones de clase alguna;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de junio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es competente para resolver el expediente incoado, conforme a los artículos primero, sexto y octavo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; que se han observado los trámites citados por la Instrucción de 24 de julio de 1913 en sus artículos 54 y 55, en relación este último con el 40, 41 y 42 del mismo texto legal, y que habiéndose adjuntado todos los documentos necesarios, es por lo que, en principio, no hay obstáculo para acceder a fusión de las Fundaciones que se proponen;

Considerando que si bien es evidente la escasez de medios económicos de las diversas Instituciones citadas en el segundo Resultando y la desproporción de sus ingresos con los fines que han de cumplir, por lo que es necesario y conveniente refundir las diversas Fundaciones citadas al objeto de que cumplan un solo fin, el cual, en líneas generales, debe estar en concordancia con los deseos de los fundadores de todas ellas;

Considerando que el nuevo fin propuesto por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra es la concesión de becas en las Escuelas del Magisterio de Pamplona para todos aquellos estudiantes que sean vecinos de las localidades de donde proceden las diversas Obras pías de cultura a fusionar;

Considerando que es necesario que el Patronato de la nueva Fundación lo ostente la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, la cual deberá proceder a realizar todas las gestiones pertinentes para que las diversas láminas, todas ellas de cantidades reducidas, constituyan una sola a nombre de la Institución «Becas para las Escuelas del Magisterio»;

Considerando que sin necesidad de nuevas indicaciones por parte de este Ministerio de Educación Nacional, la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra deberá en lo sucesivo fusionar con la nueva Fundación que se crea, todas cuantas, enclavadas en la provincia, no pueden cumplir sus fines por falta de disponibilidades económicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Fusionar en una Obra pía de cultura, que se denominará «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona», las Fundaciones particulares benéfico-docentes que a continuación se citan, emplazadas en las localidades que se mencionan: Maestría de Fitero, Maestría de Ilurdoz, Cátedra de Latinitud de Los Arcos, Maestría de Murugarren, Maestría de Oscoz, Maestría de Peralta, Maestría de Echarrí, Maestría de Errazu, Maestría de Beruete, Maestría de Ciga, Maestría de Elvetea, Fundación Fray José Pérez de Lanciego de Viana, Fundación Cipriano Isardi de Isaba, Maestría de Azcárate, Maestría de Goizueta, Maestría de Sarriá, Maestría de Garzain, Maestría de Maya, Maestría de Elizondo y Maestría de Ochovi. Todas ellas con un capital de 80.135,47 pesetas, y una renta anual de 2.588,86 pesetas.

Segundo. Que el Patronato de la Institución lo ostente la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado en la forma y tiempo que fija la Orden de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de idem).

Tercero. El fin a realizar por la Obra pía consistirá en la concesión de una beca anual a un estudiante natural de cualquiera de los pueblos de donde proceden las láminas objeto de fusión, que desee cursar estudios en las Escuelas del Magisterio de Pamplona.

La beca se concederá mediante concurso público entre jóvenes—de ambos sexos—que acreditando dotes intelectuales destacadas, carezcan de medios económicos para realizar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 referente a la edad para ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes señalan la edad mínima de quince años para realizar las pruebas de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. Promulgado el Decreto de 2 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo), este tope irrogará el perjuicio de la pérdida de un año a los aspirantes que, como los Bachilleres elementales, pueden estar en posesión del título a los catorce años. Procede, pues, tomar las medidas adecuadas para que desaparezca aquel inconveniente y, además, resolver con equidad el problema que se plantea, en el año que transcurre, a los aspirantes no titulados que cumplen dicha edad y no podrían adquirir los derechos que se establecen en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del referido Decreto.

Por las razones que anteceden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, pueden tomar parte en las pruebas para ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales quienes cumplan catorce años, como mínimo, dentro del año natural en que se realicen los correspondientes ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se distribuye un crédito de pesetas 2.881.000 para gratificaciones del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, para el actual ejercicio económico, un crédito global de pesetas 2.881.000, para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se conceda:

1.º A partir del día 1 de enero del año en curso, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del presupuesto, se acreditará la gratificación de 6.000 pesetas anuales a los Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio de ambos sexos.

Dichos Profesores numerarios a que se hace referencia son 154 y Profesoras 206; en total, 360, a 6.000 pesetas cada uno, importan 2.160.000 pesetas.

2.º Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una sola gratificación con cargo a este crédito; los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo el caso de los Profesores numerarios que desempeñen el cargo de Inspectores Centrales, que tendrán derecho a percibirla.

3.º En el caso de cátedra vacante, por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentar la cátedra, que se encuentre desempeñada por Profesor adjunto que perciba sus haberes escalafonales propios, dicho adjunto percibirá la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la

Dirección General de Enseñanza Primaria.

Se remitirán las nóminas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento.

Habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 10 de abril último y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 del actual mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid será el siguiente:

Primer curso

Matemáticas generales.
Física general.
Química general.
Geología.
Biología.

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas.
Física (Mecánica y Termología).
Química inorgánica (curso general).

Tercer curso

Física (Electricidad y Óptica).
Química inorgánica (curso de ampliación).
Química analítica (curso general).

Cuarto curso

Química analítica (curso de ampliación).
Química orgánica (curso general).
Química física (curso general).

Quinto curso

Química orgánica (curso de ampliación).
Química física (curso de ampliación).
Química técnica.

2.º En lugar de los cursos de ampliación de las disciplinas de Química inorgánica, Química analítica, Química orgánica y Química física, los alumnos que así lo prefieran podrán estudiar otras materias que les inicien en una especialización determinada, y que serán propuestas por la Facultad en su día para la aprobación de este Ministerio.

Además se cursarán necesariamente enseñanzas de Dibujo con fines a la especialidad de esta Sección.

3.º Antes de matricularse en tercer curso, los alumnos deberán aprobar, ante un Tribunal formado por Catedráticos de la Facultad, un examen de inglés o alemán, a su elección. Este examen consistirá en la traducción oral directa de un texto de Química en el idioma respectivo.

Igualmente deberán demostrar suficiencia en Dibujo lineal ante la Facultad.

4.º La matrícula en el curso de ampliación de cualquier disciplina requiere, como condición previa, la aprobación del curso general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid será el siguiente:

Curso primero

Matemáticas generales.
Física general.
Química general.
Geología.
Biología.

Curso segundo

Análisis matemático.
Geometría.
Física teórica y experimental (Mecánica acústica y calor).

Curso tercero

Física teórica y experimental (Electricidad y Óptica).
Análisis matemático.
Termología.
Matemáticas aplicadas a la Física.

Curso cuarto

Mecánica teórica.
Electricidad y magnetismo.
Óptica.

Curso quinto

Electrónica.
Física atómica y nuclear.
Física matemática.

2.º En los cursos cuarto y quinto, además de las consignadas en el número anterior, los alumnos estudiarán, también a su elección, las tres asignaturas de uno de los siguientes grupos de especialización y otras dos asignaturas más de los demás grupos. La elección de estas dos últimas asignaturas habrá de ser aprobada por la Junta de la Facultad, y tendrá que recaer sobre asignaturas diferentes de las ya cursadas o que se tengan que cursar en el grupo elegido:

GRUPO A.—TERMOLOGÍA

Termodinámica de la atmósfera.
Termodinámica aplicada.
Mecánica estadística.

GRUPO B.—ELECTRICIDAD

Física Industrial (Electricidad).
Teoría de circuitos.
Técnica de alta frecuencia.

GRUPO C.—ÓPTICA

Cálculo de sistemas y teoría de los instrumentos ópticos.

Fotometría y teoría del color.
Teoría de los espectros ópticos.

GRUPO D.—GEOFÍSICA

Geofísica.
Radiación cósmica.
Prospección geofísica.

GRUPO E.—METEOROLOGÍA

Física del aire.
Meteorología dinámica.
Radiación cósmica.

GRUPO F.—FÍSICA TEÓRICA

Astrofísica.
Relatividad.
Física nuclear.

En el cuarto curso se estudiará la asignatura enumerada en primer lugar en el grupo correspondiente y una de las otras dos distintas al grupo, y en el curso quinto las restantes.

3.º Antes de matricularse en tercer curso, los alumnos deberán aprobar, ante un Tribunal formado por Catedráticos de la Facultad, un examen de inglés o alemán, a su elección.

Este examen consistirá en la traducción oral directa de un texto de Física en el idioma respectivo.

4.º Cualquiera que sea la especialización elegida por el alumno para su mejor formación vocacional, el título único a obtener será el de Licenciado en Ciencias (Sección de Física).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar la plaza de Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Teniendo en cuenta el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso, y que por el Patronato Provincial de Huesca se convoque de nuevo, de acuerdo con las normas reglamentarias promulgadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicetesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia a don Marino Pérez Baza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949,

ha resuelto nombrar Vicetesorero del expresado Patronato al Vocal del mismo don Marino Pérez Baza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicetesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León a don Andrés Rodríguez Alvarez.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicetesorero del expresado Organismo al Vocal don Andrés Rodríguez Alvarez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva) a don Alfredo Barbero Pérez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena a don Alfredo Barbero Pérez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro res-

pectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final del curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir del 2 de octubre de 1954, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se concede una subvención de pesetas 50.000 para atender a los gastos que ocasione la organización y celebración del Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión de una subvención de 50.000 pesetas, con cargo al crédito global de 4.640.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para atender a los gastos que ocasione la organización y celebración de un curso de perfeccionamiento de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de los corrientes, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 12 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se conceda una subvención de 50.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la organización y celebración del curso de perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo, convocado por Orden ministerial de 15 de julio de 1953.

La mencionada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a nombre de don José Agreda Marqueta, Habilitado general de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Clara Martín Castilla contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Clara Martín Castilla contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de haberes;

Resultando que a doña Clara Martín Castilla, que fué nombrada el 21 de enero de 1953 para el desempeño de la Escuela de niñas número 1 de Ollas del Rey (Toledo) en sustitución de la Maestra propietaria de la misma, que disfrutaba licencia por enfermedad, se le notificó el 8 de julio siguiente que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación había concedido a la sustituida la última prórroga de licencia, que concluiría el día 20 de dicho mes y que, terminando el curso escolar el día 10, cesaría en esa fecha en su cargo la hoy recurrente;

Resultando que ésta, entendiendo que su nombramiento debía durar hasta la incorporación al servicio activo de la Maestra a quien sustituir, se consideraba con derecho a percibir los haberes correspondientes a los días 11 a 19 de julio, así como la paga extraordinaria del 18 de julio, y en este sentido se dirigió a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, el cual trasladó el escrito a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia para informe y remisión a la Dirección General a los efectos oportunos;

Resultando que la Dirección General, de acuerdo con dicho informe, desestimó la petición por entender que la sustitución de un Maestro viene exigida por la necesidad de mantener atendida la enseñanza, por lo cual, terminada ésta, no hay lugar a que la sustitución continúe, mediante la Orden de 24 de octubre último, contra la cual se ha interpuesto el presente recurso de alzada en el que se repiten las alegaciones del anterior escrito.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 1 de julio de 1949 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los nombramientos de Maestros sustitutos tienen por finalidad el atender la enseñanza durante el periodo en que el titular se encuentra imposibilitado para hacerlo, por lo cual se encuentran vinculados a la realización del servicio, y desaparecida la función al cerrarse la Escuela por periodo de vacaciones hay que entender procedente el cese de los mismos; que así lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Magisterio en su párrafo tercero, alegado por la recurrente en apoyo de sus pretensiones, al decir que las sustituciones cesarán «cuando hayan causado las causas que originaron» los nombramientos y evidentemente, finalizado el curso escolar no hay razón para que una sustitución se prolongue; que, por todo ello, procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Rodríguez Fernández contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de abril de 1953 que no accede a su petición de jubilación voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Rodríguez Fernández, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de abril de 1953, que no accede a su petición de jubilación voluntaria;

Resultando que don Mariano Rodríguez Fernández, Maestro nacional, de sesenta y ocho años de edad, se dirigió el 27 de noviembre de 1952 al Ministerio de Educación Nacional manifestando que a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Burgos, había cesado en el cargo de Maestro interino de la Escuela nacional de Barcellas del Río, acordando la incoación de expediente de jubilación al interesado por lo que solicitaba se le concediera tal jubilación, a cuyos efectos acompañaba certificación de nacimiento y hoja de servicios;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 7 de abril de 1953, resolvió que no había lugar a la jubilación voluntaria del hoy recurrente, por no pertenecer éste al Escalafón del Magisterio y no contar, por tanto, con ningún servicio en propiedad; que no conformándose el interesado con la resolución recurrida, ha interpuesto el presente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en el que manifiesta no haber razones legales y morales que determinen a la negativa de su petición, no ser imputables a su voluntad el no contar con servicios en propiedad y haber satisfecho la contribución de utilidades, que estima una forma de seguro en beneficio de las pensiones de jubilación posteriores, por todo lo cual suplica le sea concedida la jubilación;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos informa el escrito de recurso en el sentido de que el interesado tiene derecho a la jubilación voluntaria, por contar más de sesenta y cinco años de edad, y que ha prestado efectivamente, día por día, más de veinte años de servicios al Estado en destino dotado con sueldo consignado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, sin que el hecho de no haber desempeñado su cargo en propiedad, determine la denegación de su instancia, pues la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas viene concediendo pensiones a las viudas de funcionarios civiles, incluso las de los Maestros interinos, lo que da a entender que el desempeño de los servicios en propiedad no es condición exigida por los preceptos vigentes en la materia;

Vistos la Ley de Educación Primaria, los Reales decretos de 22 de octubre de 1926 y 23 de abril de 1927, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el expediente del presente recurso se aluden dos cuestiones que exigen un tratamiento separado, siendo la primera la relativa al derecho del recurrente a la jubilación voluntaria, y la segunda referente a la declaración de los derechos pasivos que pudieran corresponderle;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones apuntadas, que el artículo 134 del Estatuto del Magisterio, en relación con el 137 del mismo Cuerpo legal, son aplicables a los Maestros rurales, y en ello se configura el derecho a la jubilación voluntaria desde los sesenta y cinco años de edad;

Considerando que la cuestión referente a los haberes pasivos a que puede ser

acreedor el señor Rodríguez Fernández, a tenor del artículo tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, es de la competencia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, teniendo declarado la jurisprudencia de agravios, según acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1953, que «se encuentra expresamente prohibida en nuestro ordenamiento de Clases Pasivas toda determinación preventiva que pueda influir en su día, en la determinación de los correspondientes haberes pasivos».

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, y que se proceda a la jubilación del recurrente, sin que con esta declaración se prejuzguen sus posibles derechos a pensión de clases pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas en Llívia (Gerona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 25 de febrero de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Santiago Pelayo Hore, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a escuelas unitarias y viviendas, en el Ayuntamiento de Llívia (Gerona), verificada en 18 de mayo de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullèllmir.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Pedro Camós Cullèllmir, vecino de Gerona, calle Juan Braguera, 10, en la cantidad líquida de 937.354,14 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.710,32 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 942.064,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Aleman» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, la cátedra de Alemán.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado, anunciado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de marzo), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan. Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

Relación de vacantes

«Mercancías», de Almería, Cartagena, Ciudad Real y Jaén.

«Física y Química»; de Alicante y Pamplona.

«Francés», de Almería, Ciudad Real, Las Palmas y Huelva.

«Árabe», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor don Baldomero de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor don Baldomero de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.—Por delegación, C. María Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
4.355	14.779	D. ^a María Ráida Rodríguez Seijo.	4.435	14.863	D. ^a Isabel Arce Alonso.
4.356	14.780	D. ^a Angustias Ruiz López.	4.436	14.864	D. ^a Alberta Montlleó Baigés.
4.357	14.781	D. ^a Pilar Ruiz Merino.	4.437	14.865	D. ^a Encarnación Pérez Matias.
4.358	14.782	D. ^a Florinda Díaz Reyes.	4.438	14.866	D. ^a Araceli Parrás Gambín.
4.359	14.784	D. ^a Rosalía Rodríguez Moslares.	4.439	14.867	D. ^a Carmen Pérez Pérez.
4.360	14.785	D. ^a Margarita Perez de San Román Media-beitia.	4.440	14.868	D. ^a Concepción Lardies Solano.
4.361	14.786	D. ^a María del Amparo Martín Martín.	4.441	14.869	D. ^a Carmen Cuevas Miquel.
4.362	14.787	D. ^a María Regodón Cantero.	4.442	14.870	D. ^a Celia Arévalo Rivera.
4.363	14.788	D. ^a Josefina Molina Heredia.	4.443	14.871	D. ^a Inés Adeva Calleja.
4.364	14.789	D. ^a Emilia Ródenas Herrero.	4.444	14.872	D. ^a Pilar Vallejo Ochoa
4.365	14.790	D. ^a M. ^a de la Candelaria Palacios Domec.	4.445	14.873	D. ^a María del Carmen Ayerbe Elorza.
4.366	14.791	D. ^a Emilia Folch Poblet.	4.446	14.874	D. ^a M. ^a de la Concepción Pimienta García.
4.367	14.792	D. ^a Mariana López Cristellys.	4.447	14.875	D. ^a Amalia Jiménez Gutiérrez.
4.368	14.793	D. ^a María Vicenta Piqueras Viedma.	4.448	14.876	D. ^a Isabel Carpio Hernández.
4.369	14.794	D. ^a Ursula Consuelo Marqués Pons.	4.449	14.879	D. ^a Rosa Roig Morante.
4.370	14.795	D. ^a Martina Mayo Castro.	4.450	14.880	D. ^a Concepción Estivill Pujals.
4.371	14.796	D. ^a Evangelina Sobrado Porto.	4.451	14.881	D. ^a Aureliana Asin Lizárraga.
4.372	14.797	D. ^a María Luisa Codes Martós.	4.452	14.882	D. ^a Antonia Sarrión Blázquez.
4.373	14.799	D. ^a Josefa Coronas Ribera.	4.453	14.884	D. ^a María Gregoria Sierra Pérez.
4.374	14.800	D. ^a Felicidad Lanza Alonso.	4.454	14.886	D. ^a María Iglesias Castro.
4.375	14.801	D. ^a Amparo Anta Seoane.	4.455	14.888	D. ^a Isabel Godoy Velasco.
4.376	14.802	D. ^a Aurora R. Ríos Silva.	4.456	14.889	D. ^a Pilar Costell Salido.
4.377	14.803	D. ^a Rosario Rodríguez Jiménez.	4.457	14.890	D. ^a Concepción Sánchez Iglesias.
4.378	14.803 bis	D. ^a María Triell Riera.	4.458	14.891	D. ^a Angela Buján Sampedro.
4.379	14.804	D. ^a Agustina García Ayala.	4.459	14.892	D. ^a María Luisa Rodríguez Rivas.
4.380	14.805	D. ^a C. Paula López Mencía.	4.460	14.893	D. ^a Josefa Font López.
4.381	14.806	D. ^a María de los Dolores Vilar Traver.	4.461	14.894	D. ^a María del Pilar González Gutiérrez.
4.382	14.807	D. ^a Remedios Monfort Leyda.	4.462	14.895	D. ^a María Elena Telmo Duarte.
4.383	14.808	D. ^a Carmèn Serrano Pérez.	4.463	14.896	D. ^a María de las Nieves Torres Dellá.
4.384	14.809	D. ^a Luisa Caballero Puche.	4.464	14.897	D. ^a María Albert Berenguer.
4.385	14.810	D. ^a Serafina Calderón García.	4.465	14.898	D. ^a María Luisa Fernández Rodríguez.
4.386	14.811	D. ^a Justa Morales Serrano.	4.466	14.900	D. ^a María Teresa Serrano Sancho.
4.387	14.812	D. ^a Primitiva Lapuente Martínez.	4.467	14.901	D. ^a Natalia López Izquierdo.
4.388	14.813	D. ^a Natividad González Ibañen.	4.468	14.902	D. ^a Natalia Pérez Fernández.
4.389	14.814	D. ^a Victoria Fernaud de la Rosa.	4.469	14.903	D. ^a Ceferina García Pérez.
4.390	14.815	D. ^a Leonor Vidal Largo.	4.470	14.904	D. ^a Ovidia Díez Alonso.
4.391	14.816	D. ^a Dolores Serra López.	4.471	14.906	D. ^a María Teresa Ergueta Diego.
4.392	14.817	D. ^a Socorro Sarandese Martínez.	4.472	14.906	D. ^a María de las Nieves Rodríguez Martín.
4.393	14.818	D. ^a Amparo Garrido Eirin.	4.473	14.907	D. ^a María Julia Guruceaga Olacenea.
4.394	14.819	D. ^a María del Amparo García Escudero.	4.474	14.908	D. ^a Francisca Legarda Ferro.
4.395	14.820	D. ^a Eulogia Garzo Fernández.	4.475	14.909	D. ^a Amparo Sánchez Fort.
4.396	14.822	D. ^a Margarita Calvo Cuadrado.	4.476	14.910	D. ^a Aurelia Arjo Nart.
4.397	14.823	D. ^a María del Pilar Carral Solares.	4.477	14.911	D. ^a Teresa Picazo Porjela.
4.398	14.824	D. ^a Patrocinio Arévalo Alvarez.	4.478	14.912	D. ^a Rufina Calvo González.
4.399	14.825	D. ^a Concepción Fernández Gómez.	4.479	14.913	D. ^a María del Sagrario García Díaz.
4.400	14.826	D. ^a Tomasa Cervero Garrote.	4.480	14.914	D. ^a Dolores López Necega.
4.401	14.827	D. ^a Remedios Esteban Carril.	4.481	14.915	D. ^a Milagros Alvarez Minguela.
4.402	14.829	D. ^a Leonor Serra Bergadá.	4.482	14.916	D. ^a Carmen Chanet Dorado.
4.403	14.930	D. ^a María Serafina Carballo Manteiga.	4.483	14.917	D. ^a Isabel Escudero Castellano.
4.404	14.831	D. ^a Vicenta Hernández Hernández.	4.484	14.918	D. ^a María de la Asunción Ancas Sánchez.
4.405	14.832	D. ^a Julia Romero Porras.	4.485	14.919	D. ^a María Josefa Andrés Pavón.
4.406	14.933	D. ^a Etelvina Puente Toribio.	4.486	14.919 bis	D. ^a María de los Angeles Ferreiro Otero.
4.407	14.834	D. ^a María Rebeca Montero Pérez.	4.487	14.920	D. ^a Angela Alvarez Prieto.
4.408	14.836	D. ^a Pilar Bea Calvo.	4.488	14.921	D. ^a Amalia Murcia Ramirez.
4.409	14.937	D. ^a Magdalena Bartolomé Rodríguez.	4.489	14.923	D. ^a M. ^a de la Concepción Cerrero Cercedo.
4.410	14.838	D. ^a Pilar Sanz Vélez.	4.490	14.924	D. ^a Felicitísima Nieto González.
4.411	14.839	D. ^a Margarita Carnevali Martínez.	4.491	14.925	D. ^a Consuelo Ruiz Claros.
4.412	14.840	D. ^a María del Carmen Alonso Cochón.	4.492	14.926	D. ^a Caridad Ratón Miguel.
4.413	14.841	D. ^a Rosa Romero del Aguilar.	4.493	14.927	D. ^a María Cristina de la Iglesia Díez.
4.414	14.842	D. ^a María de la Encarnación Sanz Ramírez.	4.494	14.928	D. ^a Octaviana Girón Gallego.
4.415	14.843	D. ^a María del Pilar Martín Gastón.	4.495	14.929	D. ^a Asunción Prado Olarte.
4.416	14.944	D. ^a María Salazar Gascón.	4.496	14.930	D. ^a Amalia Casanova García.
4.417	14.845	D. ^a Marciana González González.	4.497	14.931	D. ^a Aurelia Marcos Matias.
4.418	14.846	D. ^a Laura Illera Picado.	4.498	14.932	D. ^a María Navarro Jiménez.
4.419	14.847	D. ^a Amparo Vega Portales.	4.499	14.933	D. ^a Teresa Bonifacia Yudego Francés.
4.420	14.848	D. ^a Angelina Santolaria Alcaide.	4.500	14.933 bis	D. ^a María Badía Badía.
4.421	14.849	D. ^a Clotilde Campos Asín.	4.501	14.934	D. ^a Josefina Lumbreras Pérez.
4.422	14.850	D. ^a María de los Angeles Perchín Gloria.	4.502	14.935	D. ^a Gloria Varela Hervás.
4.423	14.851	D. ^a Sacramento Susín Garrido.	4.503	14.936	D. ^a Paula Ruedas Jiménez.
4.424	14.852	D. ^a María del Carmen Collada Rodríguez.	4.504	14.937	D. ^a Cella Lambán Lambán.
4.425	14.853	D. ^a Araceli Ontañón Lizárraga.	4.505	14.938	D. ^a Antonia Carrillo Arias.
4.426	14.855	D. ^a Aurora Piñuelas Galindo.	4.506	14.939	D. ^a Mercedes Sarmiento León.
4.427	14.856	D. ^a Carmen Moruna Rodríguez.	4.507	14.940	D. ^a María S. Benito Bagués.
4.428	14.857	D. ^a Pilar Granero Vicedo.	4.508	14.941	D. ^a Elisa A. Tejero Langarita.
4.429	14.858	D. ^a Eloisa Estévez Pérez.	4.509	14.942	D. ^a Angeles Pinzón Meneses.
4.430	14.859	D. ^a María Santamaría Pesqueira.	4.510	14.943	D. ^a María del Pilar Pérez Hernando.
4.431	14.859 bis	D. ^a Carmen Criado Jiménez.	4.511	14.944	D. ^a María de la Concepción Alonso Cuervo.
4.432	14.860	D. ^a Victorina Villahoz Carrascal.	4.512	14.954	D. ^a M. ^a de los Angeles Gallego Rodríguez.
4.433	14.961	D. ^a Ramona Río Peláez.	4.513	14.946	D. ^a Emilia Gutiérrez Carbonell.
4.434	14.862	D. ^a Josefa Sánchez Bilbao.	4.514	14.948	D. ^a Carmen Barea Molina.
			4.515	14.949	D. ^a Estrella Morilla Galea.
			4.516	14.950	D. ^a Concepción Yáñez García.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4 517	14.951	D. ^a Arsenia Estrada Sánchez.	4.604	15.043	D. ^a Pilar Rega Núñez.
4.518	14.952	D. ^a María de los Dolores Riesgo Ordóñez.	4.605	15.045	D. ^a Dolores Muñoz de la Torre.
4 519	14.953	D. ^a Ana Benítez Ramírez.	4.606	15.046	D. ^a Mercedes Remón Hernández.
4.520	14.955	D. ^a Carmen Martínez Negrete.	4.607	15.047	D. ^a Elena Pérez Vaquero.
4.521	14.956	D. ^a Agripina Franco Coreceda.	4.608	15.048	D. ^a Amparo Alcañiz Monzón.
4.522	14.957	D. ^a María Mas Margalet.	4.609	15.049	D. ^a Vicenta Badenes Badia.
4.523	14.958	D. ^a Francisca Vergara Reyes.	4.610	15.050	D. ^a Victorina Rodríguez Bermejo.
4.524	14.959	D. ^a Isidra Padilla Salmerón.	4.611	15.051	D. ^a M. ^a de la Gloria Hernández Sevillano.
4.525	14.960	D. ^a Luisa Campos Grandia.	4.612	15.052	D. ^a María de la Concepción de Lucas y de Isla.
4.526	14.961	D. ^a Amelia de la Cruz Marzo.			
4.527	14.962	D. ^a María del Pilar Pérez de San Román Medinaveitia	4.613	15.053	D. ^a Rosario Moya Cobo.
4.528	14.963	D. ^a Francisca Recio Rosado.	4.614	15.055	D. ^a Alejandra Camacho Bellón.
4.529	14.964	D. ^a Enriqueta Gomez Alfaro.	4.615	15.056	D. ^a Francisca Sánchez Pérez de los Cobos.
4.530	14.966	D. ^a Mercedes Aliaga Sanchis.	4.616	15.057	D. ^a Vicenta Román Campo.
4.531	14.967	D. ^a María del Carmen Arriaga Arnal.	4.617	15.058	D. ^a María Belisaria Curra Lis.
4.532	14.968	D. ^a Carmen Capdevila Torrell.	4.618	15.059	D. ^a María del Carmen Coriails Pérez.
4.533	14.969	D. ^a Pascuala Abad Navarro.	4.619	15.060	D. ^a Natalia Marin Felipe.
4.534	14.970	D. ^a Hermenegilda Rollán Conde.	4.620	15.061	D. ^a María Esther Mallo Mallo.
4.535	14.971	D. ^a Carmen Thomas Roure.	4.621	15.063	D. ^a Carmen Crevillen Tornero.
4.536	14.971 bis	D. ^a Rosario Martínez Esparza.	4.622	15.064	D. ^a Amelia Rios Suárez.
4.537	14.972	D. ^a Soledad Sempere Rico.	4.623	15.065	D. ^a Raquel Roca Monfort.
4.538	14.973	D. ^a María del Carmen P. López del Llano.	4.624	15.066	D. ^a M. ^a de los Dolores Fernández Calleja.
4.539	14.974	D. ^a Agueda Ruiz Luque.	4.625	15.067	D. ^a Justa Ramírez Buencuerpo.
4.540	14.975	D. ^a Carmen López Fe.	4.626	15.068	D. ^a Sofia Castedo Meira.
4.541	14.977	D. ^a Teresa Gonzalez Guiance.	4.627	15.068 bis	D. ^a Irene Lloréns Mira.
4.542	14.978	D. ^a Leonor Rocha Pérez.	4.628	15.069	D. ^a María Teresa Ibañes Ibañes.
4.543	14.979	D. ^a Josefa Basteiro Iglesias.	4.629	15.070	D. ^a Pilar Garijo Velázquez.
4.544	14.980	D. ^a María Manuela Portillo Escobar.	4.630	15.071	D. ^a María del Pilar Pérez Aguirre.
4.545	14.981	D. ^a Secundina Gordos Santasmartas.	4.631	15.072	D. ^a Justa Herrero Pérez.
4.546	14.982	D. ^a Anunciación Erdozain Oleta.	4.632	15.074	D. ^a Ramona González Alfonso.
4.547	14.983	D. ^a María de la Soledad García Espinosa.	4.633	15.075	D. ^a Agapita Diéguez Martínez.
4.548	14.984	D. ^a Marta Rafaela Sánchez Serrano.	4.634	15.076	D. ^a Antonia Sánchez Villadars.
4.549	14.985	D. ^a Claudia Paltré Abrás.	4.635	15.077	D. ^a María Vázquez Presedo.
4.550	14.987	D. ^a María Soto Blanco.	4.636	15.078	D. ^a María del Socorro González Sánchez.
4.551	14.988	D. ^a Encarnación Escobar Jimeno.	4.637	15.079	D. ^a María del Rosario Guerrero Bravo.
4.552	14.989	D. ^a Estefanía Méndez Macarro.	4.638	15.080	D. ^a María del Rosario Marcos Raña.
4.553	14.990	D. ^a Francisca Cureses de la Huerga.	4.639	15.081	D. ^a M. ^a de la Concepción García Villamil.
4.554	14.991	D. ^a Vicenta Pilar Escobedo de la Torre.	4.640	15.082	D. ^a Generosa Arias del Río.
4.555	14.992	D. ^a María de los Dolores Cortada Dedeu.	4.641	15.083	D. ^a Oblulia Sanz Egido.
4.556	14.993	D. ^a María de la Asunción Alonso Abaitúa.	4.642	15.084	D. ^a Claudia Diaz Plaza.
4.557	14.994	D. ^a Fira Cascajo Sandoval.	4.643	15.085	D. ^a Josefa Suan Serrat.
4.558	14.995	D. ^a Carmen Diaz Fariñas.	4.644	15.087	D. ^a Caridad Murcia Solano.
4.559	14.996	D. ^a María Dolores Rodríguez Martínez.	4.645	15.088	D. ^a Eusebia Iglesias Hernández.
4.560	14.997	D. ^a Antonia Guillán Abalo.	4.646	15.089	D. ^a Rafaela García Pardo.
4.561	14.998	D. ^a Manuela Salguero Camarero.	4.647	15.090	D. ^a Dolores Ruiz de la Herranz.
4.562	14.999	D. ^a María de la Asunción Fuertes Vega.	4.648	15.091	D. ^a Marcelina Matilla Borrego.
4.563	15.000	D. ^a Blandina García Penedo.	4.649	15.092	D. ^a Ascensión Moneo Pinedo.
4.564	15.001	D. ^a Carmen Lago Bouza.	4.650	15.093	D. ^a Rosario López Martínez.
4.565	15.003	D. ^a Francisca Fernández Plaza.	4.651	15.094	D. ^a María Josefa García Penedo.
4.566	15.004	D. ^a María Jorcano Bastida.	4.652	14.095	D. ^a Juana Alonso Martínez de Osaba.
4.567	15.005	D. ^a Carmen Fernández López.	4.653	15.096	D. ^a Encarnación Fuentes Rubio.
4.568	15.006	D. ^a Manuela Alvarez San Frutos.	4.654	15.098	D. ^a Isabel Márquez Fernández.
4.569	15.007	D. ^a Rosario Mubuera Contreras.	4.655	15.099	D. ^a Montserrat Rius Obiols.
4.570	15.008	D. ^a Mercedes Castro Lista.	4.656	15.100	D. ^a Filomena Rodríguez Rodríguez.
4.571	15.009	D. ^a Manuela González Sánchez.	4.657	15.102	D. ^a Rosario Hernández Díez.
4.572	15.010	D. ^a Carmen Rodríguez Beltrán.	4.658	15.103	D. ^a Basilia Cepa Delgado.
4.573	15.011	D. ^a Amelia Villagas Fernández.	4.659	15.104	D. ^a María Teresa Porras Aguilera.
4.574	15.012	D. ^a María Sobrán Alonso.	4.660	15.105	D. ^a Pilar Calvo Martín.
4.575	15.013	D. ^a Bernardina González Morán.	4.661	15.106	D. ^a Claudia Vilar Vilar.
4.576	15.014	D. ^a Victoriana de Castro Lorenzo.	4.662	15.107	D. ^a Juana María J. Sánchez Castejón.
4.577	15.015	D. ^a M. ^a de los Angeles Bernal Hernández.	4.663	15.108	D. ^a Encarnación Ortega Fernández.
4.578	15.016	D. ^a María Parra Blesa.	4.664	15.109	D. ^a Josefina Pérez Grávalos.
4.579	15.017	D. ^a Mercedes Olivella Lamarca.	4.665	15.110	D. ^a María de la Meditación Alonso Díaz.
4.580	15.018	D. ^a María del Pilar Villanueva Poveda.	4.666	15.111	D. ^a Catalina López Cid.
4.581	15.020	D. ^a María Ortiz López.	4.667	15.112	D. ^a Carmen Navarro Fernández.
4.582	15.021	D. ^a María Izquierdo Bernardino.	4.668	15.113	D. ^a Carmen Arantave Ramirez.
4.583	15.022	D. ^a Ramona Serrano Camacho.	4.669	15.114	D. ^a María del C. Moreno Moreno.
4.584	15.023	D. ^a María del Carmen Bendicho Balaguér.	4.670	15.115	D. ^a María Merlin Mateo.
4.585	15.024	D. ^a María Desamparados Tasso Asensi.	4.671	15.116	D. ^a María Antonia Piérrez Pastor.
4.586	15.025	D. ^a Luisa Vázquez Farifós.	4.672	15.117	D. ^a Balbanera Rivas Silva.
4.587	15.026	D. ^a María del Pilar Moreno Enériz.	4.673	15.118	D. ^a Catalina Arroyo García.
4.588	15.027	D. ^a María Josefa González Rodríguez.	4.674	15.119	D. ^a Francisca Vilar Oliver.
4.589	15.028	D. ^a María del Milagro Montoliu Hervás.	4.675	15.120	D. ^a Josefa Morán Beristain.
4.590	15.029	D. ^a Sara Alcántara Correa.	4.676	15.120 bis	D. ^a Agustina Yoldi Oyarbide.
4.591	15.030	D. ^a Carmen Diaz Díaz.	4.677	15.121	D. ^a María del Carmen Alemán Oliver.
4.592	15.031	D. ^a María Montes Fornés.	4.678	15.122	D. ^a Teresa Virgili Soler.
4.593	15.032	D. ^a Lucía Ubeira Domínguez.	4.679	15.123	D. ^a María de los Dolores Sánchez Motos.
4.594	15.033	D. ^a Adelina de Villa Alvarez.	4.680	15.124	D. ^a Remedios Periañez Medina.
4.595	15.934	D. ^a Luisa Roncero García.	4.681	15.125	D. ^a María Claudia Rodicio Pérez.
4.596	15.035	D. ^a Josefa Montserrat González.	4.682	15.126	D. ^a María Artilles Ramirez.
4.597	15.036	D. ^a Francisca Fernández Manzanos.	4.683	15.127	D. ^a Ascensión Badas Yáñez.
4.598	15.037	D. ^a Carmen Santana Gutiérrez.	4.684	15.128	D. ^a María Coll Arnalet.
4.599	15.038	D. ^a Resurrección Ossorio Gregorio.	4.685	15.129	D. ^a María Morán Hidalgo.
4.600	15.039	D. ^a Raquel Rumbáu Rodríguez.	4.686	15.130	D. ^a María Olariaga Epaña.
4.601	15.040	D. ^a María Vega Artilles.	4.687	15.131	D. ^a María del Rosario Martín Manzano.
4.602	15.041	D. ^a Margarita Hidalgo Soler.	4.688	15.132	D. ^a María Natividad González Jiménez.
4.603	15.042	D. ^a Martina Barles Labad.			

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 35 de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión.

Tlmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 35, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación.

1.706.—Polimutual Hispánica de Previsión Social, de Manresa (Barcelona).

1.707.—Industria Sidero-Metalúrgica en los Establecimientos del Ministerio del Ejército, de Madrid.—Montepío Laboral.

1.708.—Montepío de Funcionarios Municipales, de Baeza (Jaén).

1.709.—Caja de Pensiones de los Funcionarios de la Mutualidad General Agropecuaria, de Madrid.

1.710.—Mutualidad de Industrias y Comerciantes de Gracia, de Barcelona.

1.711.—Asociación Mutual de Seguros «Lavetana», de Barcelona.

1.712.—Hermandad del «Sagrado Corazón de Jesús», del barrio de la Juncosa de Montmell (Tarragona).

1.713.—Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, de Barcelona.

1.714.—Sociedad de Socorros Mutuos de los Santos Abdón y Senén, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

1.715.—Caja de Auxilios y Previsión de la Sección de Transitarios y Consignatarios, de Alicante.

1.716.—Asociación de Socorros Mutuos del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid.

1.717.—«La Protectora de los Enfermos», de Santa Coloma de Queralt, de Tarragona.

1.718.—Mutualidad «Unión Fraternal de los Obreros de la Maquinista Terrestre y Marítima», de Barcelona.

1.719.—Caja de Previsión «Energía», de Barcelona.

1.720.—Servicio Sindical de Previsión del Magisterio Particular del Sindicato de Profesiones Libres, de Barcelona.

1.721.—Mutualidad «La Saludable», de Barcelona.

1.722.—Cooperativa Hermandad de Tinctoreros, de Barcelona.

1.723.—Mutualidad de Mujeres «La Benéfica Guixoiense», de San Feliu de Guixols, de Gerona.

1.724.—Montepío de San Ginés de Plegamans, bajo la advocación de San Sebastián, de Paláu de Plegamans (Barcelona).

1.725.—Mutualidad de Socorros de Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca, de Burgos.

1.726.—Montepío «La Virtud Martinense», de Barcelona.

1.727.—Mutua de Funcionarios de la Diputación, de Lérida.

1.728.—Unión Automovilista, de Soria.

1.729.—Mutualidad de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, de Madrid.

1.730.—Mutua Puro Forzoso «Unión Industrial», de Barcelona.

1.731.—Sociedad de Socorros Mutuos de Tracción de M. Z. A., de Zaragoza.

1.732.—Mutualidad Hermandad la «Virgen del Remedío», de Barcelona.

1.733.—«La Unión Palamosense», de Palamos (Gerona).

1.734.—Mutualidad Unión de Chóferes y Motoristas de Mataró y Comarca, de Mataró.

1.735.—«Medivid», Mutualidad Española de Invalidez, Vejez y Defunción, de Madrid.

1.736.—«La Previsora», Mutualidad de Previsión, de Manresa (Barcelona).

1.737.—Montepío «La Fot Calda», de Barcelona.

1.738.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos «Hermandad Alavesa», de Vitoria (Alava).

1.739.—Mutua de Seguros de Tarrasa, (Barcelona).

1.740.—Mutualidad de Previsión de Funcionarios Provinciales, de Burgos.

1.741.—«La Metalúrgica», Sociedad de Previsión para Enfermos, de Valladolid.

1.742.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos de la Casa Católica, de Vitoria (Alava).

1.743.—Mutualidad de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles, de Barcelona.

1.744.—Caja de Previsión de los Mercados Centrales, de Barcelona.

1.745.—Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad, de Madrid.

1.746.—Agrupación de los Camilleros, de Barcelona.

1.747.—Hermandad «Redención Obrera», de Barcelona.

1.748.—Montepío del Personal del Banco de Crédito Local de España, de Madrid.

1.749.—«La Unión», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas, Fogoneros de vapor y electricidad de la Red Nacional de los FF. CC. de España, de Valladolid.

1.750.—«Cristalerías de Mataró», de Mataró (Barcelona).

1.751.—Centro «La Unión», de San Martín de Provensals, de Barcelona.

1.752.—Montepío de Previsión «La Salle», de Tarragona.

1.753.—«La Obrera», Hermandad de Previsión Social, de Mora de Ebro (Zaragoza).

1.754.—Mutua del «Carmen», Asociación de Previsión Social, de Barcelona.

1.755.—Sociedad de Socorros Mutuos «San Antonio», de El Campillo (Huelva).

1.756.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Amistad Complutense», de Alcalá de Henares (Madrid).

1.757.—Mutua de Previsión Social «Coches Camas», de Madrid.

1.758.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Caridad», de La Roda (Albacete).

1.759.—Sociedad de Socorros Mutuos del Personal de los Recorridos de la Renfe entre Madrid y Villaverde Bajo, de Madrid.

1.760.—Mutualidad de Previsión «La Unión», de Vilanova de la Muga (Gerona).

1.761.—Montepío de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, de Granada.

1.762.—Mutua de Previsión «Addenda», de Barcelona.

1.763.—Mutua Médica de Cataluña y Baleares, de Barcelona.

1.764.—Previsión Mutua «Argos», de Madrid.

1.765.—Hermandad del Santísimo Sacramento de Calafell (Tarragona).

1.766.—Sociedad «El Pino», Mutua de Previsión Funeraria, de Las Palmas.

1.767.—Mutualidad del Colegio Oficial de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Barcelona.

1.768.—Hermandad de San Juan Bautista de San Celoni, San Celoni (Barcelona).

1.769.—Abastecimientos y Transportes, de Madrid.

1.770.—Agrupación Mallorca de Previsión de Felanitx (Balears).

1.771.—Institución Sindical Mutua de Agentes de Seguros, de Barcelona.

1.772.—La Previsora Humana, de Barcelona.

1.773.—Asociación Benéfica y Montepío de Profesores Músicos, de Valencia.

1.774.—Montepío Benéfica de Previsión y Socorro de la «Metalúrgica», de Madrid.

1.775.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Benéfica», de El Ferrol.

1.776.—Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, de Madrid.

1.777.—Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos, de Gijón.

1.778.—Mutua del Colegio Oficial de Matronas, de Barcelona.

1.779.—Hermandad de San Saturnino y San Isidro, de la Roca (Barcelona).

1.780.—Sociedad de Traperos de la extracción de basuras, de Madrid.

1.781.—Caja de Previsión Laboral «Iberia», de Madrid.—Montepío Laboral.

1.782.—Caja de Previsión Laboral de «Aller, S. A.», de Madrid.

1.783.—Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Tur», sucesores, S. A. de la Fábrica de regaliz, de Madrid.—Montepío Laboral.

1.784.—Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos de Madrid.

1.785.—«La Honradez», Sociedad Benéfica de Socorros, de Yepes (Toledo).

1.786.—Montepío de Dependientes Tocineros, de Barcelona.

1.787.—Mutualidad de Empleados Administrativos del Mercado Central de Pescados, de Barcelona.

1.788.—Asociación de Socorros Mutuos «La Católica», de Valladolid.

1.789.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Confianza», de San Román de la Llanilla (Santander).

1.790.—Confradía de Santa Marta de Hosteleros y Taberneros, de Barcelona.

1.791.—Montepío de Empleados y Productores de las Industrias Petrolíferas, de Las Islas Canarias.

1.792.—Montepío Laboral de la Industria Tabacalera, de Las Islas Canarias, Montepío Laboral.

1.793.—Montepío Laboral de los Empleados de la «Sociedad de Autores de España», de Madrid.

1.794.—«La Andaluza», Mutualidad de Previsión Social, de Cádiz.

1.795.—Sociedad de Socorros Mutuos «Tivisa», de Tarragona.

1.796.—Mutua Guipuzcoana de Seguros, de San Sebastián.

1.797.—Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de labrar madera, de Barcelona.

1.798.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Alicante.

1.799.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Barcelona.

1.800.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Almería.

1.801.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Murcia.

1.802.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Gerona.

1.803.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Gijón.

1.804.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Melilla.

1.805.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Ceuta.

1.806.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Lugo.

1.807.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Santander.

1.808.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Bilbao.

1.809.—Caja de Previsión de los Trabajadores, de Vigo.

1.810.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de Palma de Mallorca.

1.811.—La Mutua de Accidentes, de Zaragoza.

1.812.—Mutua Asturiana de Accidentes, de Gijón.

1.813.—Sociedad de Socorros Mutuos «Previsión Mutua Aragonesa de Santa Bárbara», de Zaragoza.

1.814.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Sevilla.

1.815.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Valencia.

1.816.—Caja de Previsión de los Trabajadores portuarios, de Málaga.

1.817.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Santa Cruz de Tenerife.

1.818.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Castellón.

1.819.—Montepío de los Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, de Madrid.

1.820.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Tarragona.

1.821.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de San Sebastián.

1.822.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Cádiz.

1.823.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Las Palmas de Gran Canaria.

1.824.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Huelva.

1.825.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Concordia Artanense», de Artana (Castellón).

1.826.—Asociación Benéfica de Correos, de Madrid.

1.827.—Unión Mutua de Seguros, de Oviedo.

1.828.—Mutualidad «Nuestra Señora de la Guías», de Barcelona.

1.829.—Caja de Previsión «Juan Urrutia» de Bilbao.—Montepío Laboral.

1.830.—Empresa Municipal de Transportes, de Madrid.—Montepío Laboral.

1.831.—Caja de Previsión Laboral del Banco Ibérico, de Madrid.

1.832.—«La Honradez», Sociedad Benéfica de Socorros, de Madrid.

1.833.—Montepío Catalán, de Barcelona.

1.834.—Asociación Benéfica de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Madrid.

1.835.—Montepío de «San Ignacio», de Barcelona.

1.836.—Sección de Asistencia Sanitaria de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto, de Valencia.

1.837.—Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de Madrid.

1.838.—Mutua de Accidentes, de Pamplona.

1.839.—Montepío de San Sebastián, de Viladecans (Barcelona).

1.840.—Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica, de Madrid.

1.841.—Vidrierías Styl Cooperativa Ltda., de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

1.842.—Mutua de Previsión del Patronato de la Obra de Ayuda al Camarada, de Tarragona.

1.843.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Granada.

1.844.—Unión Mediterránea, Mutua de Accidentes de Trabajo, de Valencia.

1.845.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de La Coruña.

1.846.—Mutualidad Ciclista de Cataluña, de Barcelona.

1.847.—Hermandad de la Gloriosa «Santa Ana», de Madrid.

1.847 bis.—«La Unión», Sociedad Socorros Mutuos, de Puebla de Benifasá (Castellón).

1.848.—Montepío de Empleados del Excelentísimo Ayuntamiento, de Reus.

1.848 bis.—Montepío del Ramo de la Construcción, de Madrid.—Montepío Laboral.

1.849.—Mutualidad de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España, de Madrid.

1.849 bis.—Caja de Socorros de los Empleados de la Compañía de los FF. CC., de Oviedo (Asturias).

1.850.—Mutualidad «Pía Hermandad de Gornal de Previsión Social, bajo la invo-

cación y protección del Patriarca San José, de Barcelona.

1.850 bis.—Mutualidad de Seguros y Servicios, de Barcelona.

1.851.—Sociedad de Socorros Mutuos «Nuestra Señora del Carmen», de Mataporquera (Santander).

1.851 bis.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», de Villalonga de Campo (Tarragona).

1.852.—Montepío de Previsión del Personal de «La Granja Poch», de Madrid.

1.853.—Caja de Previsión de la Compañía General de Tabacos de Filipinas, de Barcelona.—Montepío Laboral.

1.854.—Mutualidad de Previsión de «Las Forjas de Buelma», de los Corrales de Buelma (Santander).

1.855.—Caja de Previsión Laboral del Banco de Vizcaya, de Bilbao.

1.856.—Caja de Previsión Laboral del «Banco de La Coruña», La Coruña.

1.857.—Ferrandiz y Compañía, de Murcia.

1.858.—Institución Benéfica de Previsión de la Sociedad «Unión Naval de Levante», de Valencia.

1.859.—Montepío de Previsión del Frente de Juventudes, de Madrid.

1.860.—Montepío de Previsión Social de Bonasa (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Pedro Chicote Serrano.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares acordó, por unanimidad, solicitar de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pedro Chicote Serrano.

Creada esta condecoración nacional para recompensar, entre otras cualidades, la inteligencia, constancia y desinterés en el trabajo, ante la petición formulada por dicha Junta procede considerar la vida de constante actividad que puede ostentar el propuesto, iniciada a la edad de diez años y continuada después durante cuarenta y cuatro más, ininterrumpidos, a través de los cuales aquellas virtudes no sólo las puso de manifiesto de modo constante, sino que, con el laudable afán de la propia superación, trató y consiguió en todo momento darles mayor realce, con una inquietud que le llevó a prestar sus servicios profesionales en los hoteles y establecimientos más destacados de España y del Continente, hasta alcanzar un renombre en su actividad que puede calificarse de internacional. Su participación en las tareas del Consejo de Administración de la Asociación Internacional de Hostelería y en Congresos internacionales, su adscripción a las Asociaciones de «Earmen» de Inglaterra, Francia, Suiza, Estados Unidos de América, Cuba, etcétera, así lo acreditan de manera indubitable.

El españolismo de don Pedro Chicote, alegre, jovial, efusivo, dinámico y ejemplar, son notas peculiares de un carácter en el que destaca la preciada cualidad del desinterés cuando de lo nacional se trata y a España afecta, virtud que quedó bien acreditada en los tiempos difíciles y heroicos de nuestra pasada Guerra de Liberación, cuando los beneficios de su trabajo los dedicaba a ayudar a los Ejércitos Nacionales.

Por cuanto queda expuesto, y tienen

do en cuenta lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en sesión celebrada el 5 de mayo de 1954, ha tenido a bien otorgar a don Pedro Chicote Serrano la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se acuerda la jubilación, por edad, de don Benito Alonso González, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Benito Alonso González, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con destino en la Delegación provincial de Cáceres; y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento del citado funcionario, éste, nació el día 6 de mayo de 1884, por lo que, en el día de la fecha, ha cumplido la edad de setenta años;

Resultando que en fecha oportuna y de conformidad con lo previsto en las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno en 22 de mayo de 1942, fué remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del 918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de pertinente aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Benito Alonso González, con la clasificación que le corresponda y efectos del día de hoy, en cuya fecha alcanza la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso de Zárate y Méndez, contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso de Zárate y Méndez, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, relativo a liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en

sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta número 575 de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, levantada por el Inspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20 de agosto en 1947, en La Ortava, a la empresa agrícola Alonso de Zárate y Méndez, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión, de 19 de noviembre de 1948, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales, y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar la reclamación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A., contra Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1949, sobre liquidación de cuotas del subsidio familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por el Inspector de Trabajo de Almería, de 3 de noviembre de 1948, a la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima; en reclamación de pesetas 12.232 por cuotas de subsidio familiar y Sindical del personal titulado, declarando asimismo la nulidad de las diligencias posteriores, incluso la resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de marzo de 1949 que confirmó la referida acta.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Aguilar Martínez de la Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por don Manuel de Aguilar Martínez de la Vega, contra resolución de este Departamento, de 28 de octubre de 1948, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por don Manuel de Aguilar Martínez de la Vega, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1948, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada en 26 de abril de 1947, por la Inspección de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a la parte recurrente, por cotización deficiente de cuotas por subsidio de enfermedad, declarando asimismo la nulidad de las diligencias posteriores, incluso la resolución de la Dirección General de Previsión que confirmó la referida acta.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M. Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo último en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.425, interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra resolución de la Dirección General de Industria de 12 de febrero de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.425, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, representado y dirigido por el Letrado don Manuel Almeida Segura, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución de la Dirección General de Industria de 12 de febrero de 1948, por la que se autorizó a la Corporación recurrente el aumento de tarifas en un 26,66 por 100 del servicio municipalizado de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Badajoz, se ha dictado en 23 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del recurso del Ayuntamiento de Badajoz contra la resolución de la Dirección General de Industria de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre aumento de las tarifas de suministro de agua al vecindario.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia,

publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de diversos tejidos para atenciones de los Servicios Sanitarios de Guinea.

Se precisa adquirir diversos tejidos para atenciones de los Servicios Sanitarios de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón, para poder informarse de la totalidad de las condiciones.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.
1.629—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 24 del presente ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segovia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Segovia del 17 de junio al 17 de julio del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burlada del 8 de agosto al 8 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Prelado de la Diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Badajoz del 11 de junio al 11 de julio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Pasajes del 1 al 20 de julio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Prelado de la Diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Jaca del 25 de junio al 25 de julio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerviá y la estación de ferrocarril de Vinaixá, provincia de Lérida, expediente número 3.387, convalidando el que actualmente explota, a don Isaac Rue Solanes.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerviá y la estación de ferrocarril de Vinaixá, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a don Isaac Rue Solanes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cerviá y Vinaixá (estación), de 11 kilómetros de longitud, pasará por Albi, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cerviá y Vinaixá (estación) y otras dos expediciones entre Vinaixá (estación) y Cerviá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Citroën», de 25 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula L-3769, con capacidad para 26 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguilnaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.329—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y Punta del Sebo, provincia de Huelva, expediente número 3.938, a don Arturo López Damas.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de

viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y Punta del Sebo, provincia de Huelva, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Huelva y Punta del Sebo, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho expediciones diarias de ida y vuelta de promedio, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Busing», de 43 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 28 viajeros, sentados, y 22 de pie, matrícula H-913.

Otro ómnibus de reserva, de iguales características y capacidad que el que se adscribirá al servicio, o bien cualquiera de los que están afectos a algún otro servicio del concesionario, de análoga capacidad, cuya matrícula y características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente); pero dado el calendario de este servicio, no se utilizará para transportar correspondencia.

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.328—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rollán y Salamanca, provincia de Salamanca, expediente número 1.864, convalidando el que actualmente explota, a don Angel Vicente Herrero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rollán y Salamanca, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Angel Vicente Herrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Rollán y Salamanca, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Barbadillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Rollán, Barbadillo y Salamanca.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rollán y Salamanca y otra expedición entre Salamanca y Rollán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Womag», matrícula SA-4075; de 30.20 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 24 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Dodge», de 21.7 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-3467, con capacidad para 24 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 16 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del nueve, veintinueve por ciento (9,29 por ciento).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.330—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Peroja, provincia de Orense, expediente número 4.276, a don Manuel Gómez Gómez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Peroja, provincia de Orense, a su peticionario, don Manuel Gómez Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orense y La Peroja, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Riveba, Barra de Miño y Redondela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Orense y La Peroja y otra expedición entre La Peroja y Orense.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Panhard», matrícula OR-1032; de 14.4 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 26 viajeros, sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula

la LU-1586; de 22.4 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 21 viajeros, sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: 1.ª clase: 0.46 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0.41 pesetas por viajero kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0615 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del tres, veintiséis por ciento (3,26 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.331—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catillar y Tarragona, provincia de Tarragona, expediente número 4.219, convalidando el que actualmente explota, a don Sebastián Montserrat Mañé.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catillar y Tarragona, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Sebastián Montserrat Mañé, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Catllar y Tarragona, de 11 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Catllar y Tarragona y otra expedición entre Tarragona y Catllar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 30 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula T-793, con capacidad para 26 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula T-1765, con capacidad para 18 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Denia y Les Rotes, provincia de Alicante, expediente número 3.950, convalidando el que actualmente explota, a don José Frau Gosp.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Denia y Les Rotes, provincia de Alicante convalidando el que actualmente explota, a don José Frau Gosp, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Denia y Les Rotes, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Teixidor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Denia y Les Rotes y otras tres expediciones entre Les Rotes y Denia.

En los meses de julio, agosto y septiembre, once expediciones más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se

fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.332—A. C.

fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula V-9652; de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 17 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula CS-3565; de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 25 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0677 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.333—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Monforte (Lugo).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Mariano Velasco Leal, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, denominada «Transportes La Camerana», domiciliada en Monforte de Lemos (Lugo), sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-123, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Monforte de Lemos (Lugo), calle de La Coruña, número 2, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Mariano Velasco Leal, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Monforte de Lemos (Lugo), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberán existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

Dios guarde a S. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

1.500—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO**Dirección General de Previsión**

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Murcia.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Murcia, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84, de 25 de marzo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Alcantarilla (Zona única), a don Ignacio López Lacal.
Una vacante en Alcantarilla (Zona única), a don Antonio Soler García.
Una vacante en Alumbres (Zona única), a don Cristóbal Torres Martínez.
Una vacante en Barreros (Zona única), a don José Romero Font.
Una vacante en Beniján (Zona única), a don Ferreol García Nieto.
Una vacante en Carril de las Palmeras (Zona única), a don Luis Torres Fontes.

Una vacante en Espinardo (Zona única), a don Joaquín Viguera Almodóvar.
Una vacante en Murcia (Zona única), a don Antonio Maurandi Caro.
Una vacante en La Nora (Zona única), a don Fernando Rivas Plano.

Una vacante en El Palmar (Zona única), a don Alfonso Marín de Espinosa y Mendiuti.

Una vacante en Quitapellejos (Zona única), a don José Luis Polo García.
Una vacante en Quitapellejos (Zona única), a don Enrique Gelabert Sánchez.
Una vacante en Quitapellejos (Zona única), a don Antonio Alemán Hernández Ros.

Una vacante en San Pedro del Pinatar (Zona única), a don Antonio Barceló Meroño.

Una vacante en Santa Lucía (Zona única), a don Mariano Benedicto Gómez.
Una vacante en La Unión (Zona única), a don Napoleón Catarineu Valero.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Jaén.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Jaén, convocado por esta Dirección General de Previsión, en 16 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84, de 25 de marzo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Jaén (Zona San Ildefonso), a don Luis Puig Peña.

Una vacante en Jaén (Zona San Ildefonso), a don José de Torres González.

Una vacante en Jaén (Zona Santa María), a don Antonio Espantaleón Carmona.

Una vacante en Linares (Zona San Francisco), a don César Lara Arjona.

Una vacante en Linares (Zona Estaciones), a don Luis González Cogolludo.

Una vacante en Linares (Zona Ayuntamiento), a don Bernardo Ramírez Rivas.

Una vacante en Ubeda (Zona San Isidoro-San Nicolás), a don Roque Roja Salas.

Una vacante en El Centenillo (Zona única), a don Mariano Campos Pergel.

Una vacante en Estación-Baeza (Zona única), a don Pedro del Solar Gil.

Una vacante en Estación-Baeza (Zona única), a doña María Estrella Díez Fernández.

Una vacante en Los Guindos (Zona La Carolina), a don Mariano Navarro Verdú.

Se declaran desiertas las vacantes anunciadas para el Pantano del Tranco (Zona única), Salto de Zumeta (Zona única) y Pantano del Guadalén (Zona de Arquillos).

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Huelva.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Huelva, convocado por esta Dirección General de Previsión, en 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93 de 3 de abril de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Huelva (Zona Centro), a don Manuel Rofa Bayo.

Una vacante en Huelva (Zona Isla Chica), a don Félix Aparicio Fernández.

Una vacante en Ayamonte (Zona única), a don Enrique González Mayboll.

Una vacante en Isla Cristina (Zona única), a don Manuel R. Asís Garrote.

Una vacante en Isla Cristina (Zona única), a don Joaquín Gómez Bastero Ferrer.

Una vacante en El Perrunal (Zona única), a don Luis López Pérez de León.

Una vacante en Riotinto (Zona única), a don Manuel Valdés Rodríguez.

Una vacante en Silos de Calañas (zona única), a don Baltasar Pons Pau.

Una vacante en Tharsis (Zona única), a don José María Ortega Collantes.

Una vacante en Palma del Condado (Zona única), a don Pedro Parreño Romero.

Una vacante en Punta Umbría (Zona única), a don Emilio Morales Morales.

Una vacante en Valverde del Camino (Zona única), a don Antonio Pérez Caro.

Una vacante en Valverde del Camino (Zona única), a don José Castilla Bermejo.

Una vacante en Nerva (Zona única), a don José A. Pérez de León.

Una vacante en Aracena (Zona única), a don Antonio Gómez Moya.

Una vacante en Puebla de Guzmán (Zona única), a don Celestino Luque Benítez.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto Refundido de las Disposiciones Complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina general en las zonas que se señalan:

a) Una vacante en Ciudad Real (Zona Audiencia).

b) Una vacante en Ciudad Real (Zona Plaza del Pilar).

c) Una vacante en Valdepeñas (Zona Primera).

d) Dos vacantes en Alcázar de San Juan (Zona Segunda).

e) Una vacante en Alcázar de San Juan (Zona Segunda).

f) Dos vacantes en Puertollano (Zona Primera).

g) Una vacante en Puertollano (Zona Primera).

h) Dos vacantes en Puertollano (Zona Segunda).

i) Una vacante en Puertollano (Zona Segunda).

j) Una vacante en Puertollano (Zona Tercera).

k) Una vacante en Puertollano (Zona Tercera).

l) Una vacante en Puertollano (Zona Cuarta).

m) Una vacante en Puertollano (Zona Cuarta).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), e), d) f), h), j) y l) por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados b), e), g), i), k) y m), por los incluidos en la Escala Nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Ciudad Real.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-6-1954.

C. P. N. núm. 5.704, expedido en 9-1-1951 (sustituye y anula al 3.924, expedido en 3-6-1944)

FALGUERA Y COMPAÑIA — «INDUSTRIAS METALURGICAS MOLA»

Fábrica de fornituras metálicas.—Oficinas: Calle Bofarull, 59/61.—Fábrica: Calle Mallorca, 602/604. Barcelona.

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Fornituras en fleje y alambre para vestidos, piel y calzado para el Ejército; ferretería, guarnicionería y similares, tales como:

	Producción normal		Capacidad de producción
	Piezas	Tm.	Piezas
Anillas.....			
Cuadradillos.....			
Pasadores.....			
Piquetes.....			
Cadenas.....			
Ganchos.....			
Flejes para carteras.....			
Polainas.....			
Leguis.....			
Grampones.....			
Llaveros.....	205.000.000	220	225.000.000
Mosquetones.....			
Ojetes.....			
Ollaos.....			
Remaches.....			
Broches.....			
Hebillas de todas clases.....			
Botones metálicos.....			
Emblemas.....			
Espuelas.....			
Aplicques para maletas, carteras militares, etc.....			

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen, para llevar a cabo las obras de construcción de los nuevos poblados de Frula y Rebasal, comprendidas en la colonización de la zona regable dominada por el segundo tramo del canal de Monegros.

Aprobado el plan general de colonización de la zona regable dominada por el segundo tramo del canal de Monegros, por Decreto de 11 de diciembre de 1953, y comprendiéndose en él, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción de los nuevos poblados de

Frula y Rebasal, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley, y con las de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se indican a continuación, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939:

Día 10 de junio de 1954, a las once horas: Pueblo de Frula

Terreno de 29-22-50 Has., que es parte de la finca llamada «De Frula», del término municipal de Almuniente, que linda: Norte, Sur y Este, finca matriz, y Oeste, camino de Huesca.

Esta parcela es parte que se ha de segregar de la finca denominada «Monte o Coto Redondo», en la partida llamada «De Frula», propiedad de don Carlos, don Fernando, don Jorge y doña María Luisa de Llanza y de Albert, a nombre de los cuales figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena, tomo 15 del archivo, libro 1.º del Ayuntamiento de Almuniente, folio 185, finca número 123, inscripciones 1.ª y 3.ª, y nota marginal de la 1.ª

Día 11 de junio de 1954, a las diez horas: Pueblo Rebasal

Terreno de 5-87-50 Has., que es parte de la finca denominada «La Mascarada», del término municipal de Grañén, que linda: Norte, Sur y Este, finca matriz, y Oeste, don Fernando y doña Cándida Susín.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «La Mascarada», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena a nombre de don Vicente Susín Gabarré, al tomo 52 del archivo, libro 2.º del Ayuntamiento de Grañén, folio 232, finca número 334, inscripción 1.ª

Día 11 de junio de 1954, a las once horas: Pueblo Rebasal

Terreno de nueve hectáreas, que es parte que se ha de segregar de la finca denominada «El Rebasal», del término municipal de Grañén, que linda: Norte y Oeste, finca matriz; Este, don Vicente Susín, y Sur, don Fernando Susín.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «El Rebasal», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena a nombre de doña Cándida Susín Gabarré, al tomo 52 del archivo, libro 2.º del Ayuntamiento de Grañén, folio 229, finca número 333, inscripción 1.ª

Día 11 de junio de 1954, a las doce horas: Pueblo Rebasal

Terreno de 10-75-00 Has., que es parte de la finca «Cuarto de Medio», del término municipal de Grañén, que linda: Sur y Oeste, finca matriz; Norte, doña Cándida Susín, y Este, don Vicente Susín.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «Cuarto de Medio», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena a nombre de don Fernando Susín Hernández, al tomo 151 del archivo, libro 10 del Ayuntamiento de Grañén, folio 168, finca número 1.786, inscripción 1.ª

Madrid, 21 de mayo de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón. 2.245—A. C.